



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 311	MARTES, 07 DE MAYO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

» PRESIDENTA:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» PRIMER SECRETARIO:

Dip. Armando Juárez González

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Informe
- 5 Iniciativas
- 6 Lectura de dictámenes.



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DURANTE LOS MESES DE MARZO - ABRIL DEL 2024, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA DE SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN EN LA ENTIDAD, ACERCA DE LOS SERVICIOS DE APOYO PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL QUE ESTÁN DISPONIBLES PARA LA POBLACIÓN, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR EL SUICIDIO, ASÍ COMO BRINDAR EL APOYO NECESARIO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ZACATECANOS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE TOMÉ ACCIONES EN CONTRA DEL “FRAUDE DE LOS INFLUYENTES” COMETIDO EN PERJUICIO DE CIENTOS DE FAMILIAS EN LA ENTIDAD.



8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA SOLICITAR A ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA “LOS MINEROS”, EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
9. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.
10. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.
11. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.
12. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.
13. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.
14. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
15. ASUNTOS GENERALES.
16. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNE



2. Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 52 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 39 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0256, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Afectaciones a Colonos”,



II.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, con el tema:
“Comisiones Legislativas o especiales”.

III.- LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, con el tema:
“Posicionamiento”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **16 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los 32 Congresos de las Entidades Federativas, para que, en el marco de sus facultades constitucionales, analicen; y en su caso, consideren legislar sobre la regulación de plásticos de un solo uso como medios de empaque y embalaje.
02	Fiscalía General de Justicia del Estado.	Presenta escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura la designación de la Maestra Deisy Janett Montes Márquez, como Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, dentro de ese Organismo Autónomo.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Jiménez del Téul y de Jerez, Zac., así como del relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del último.
04	Presidencias Municipales de Genaro Codina, Luis Moya, Pánuco, Pinos y Vetagrande, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.



05	Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya y Pinos, así como los relativos a San Antonio del Ciprés, Pozo de Gamboa y Pánuco, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobadas en reunión de su Consejo Directivo.
06	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de compra - venta, con el objetivo de que los recursos se destinen a cubrir el adeudo que se tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
07	Presidencia Municipal de Tabasco, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual presentan Terna para que esta Legislatura designe al Presidente Municipal Sustituto; lo anterior, derivado de la licencia por tiempo indefinido autorizada al Presidente Municipal Propietario, y la carencia de un suplente ante el Instituto Estatal Electoral.
08	Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.	Remiten copia del oficio que dirigen al área de Tesorería y Finanzas, mediante el cual solicitan se les informe el por qué de la negativa a cargar combustible a los vehículos oficiales asignados a ese Órgano, lo cual provoca interrumpir las funciones y actividades que a esa dependencia corresponden.

09	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días primero, 05 y 21 de marzo de 2024.
10	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 20 de febrero y el 08 de marzo del 2024.



4.

INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DURANTE LOS MESES DE MARZO - ABRIL DEL 2024, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento al mandato conferido por esta Asamblea Soberana, asumimos con altura de miras, la responsabilidad de coordinar como Presidenta de la Mesa Directiva, los trabajos legislativos y parlamentarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado; una responsabilidad que compartimos con las Diputadas Miranda Herrera, Rodríguez Márquez, Muñoz González y Santacruz Márquez, en la vice presidencia, primera y segunda secretaría.

Al concluir nuestro periodo, presento a la consideración del Pleno, un resumen de las principales acciones realizadas, que muestran el trabajo esforzado, permanente y siempre proactivo, que desde la presidencia impulsamos para corresponder a su confianza y a su vez a la de los ciudadanos; la numeralia completa será incorporada al portal institucional de la Legislatura y a la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al mandato constitucional de transparencia, acceso a la información pública y de máxima publicidad.

Sin ningún tipo de asomo o insinuación de imposición, al debate violento o a la descalificación, conducimos este periodo con el mejor ánimo de construir acuerdos y transitar



dentro de la tolerancia; aceptando opiniones, posturas y posicionamiento de todas las expresiones ideológicas, porque siendo la democracia el sistema en el que es posible convivir entre lo diverso, no hubo ni censura ni negativa a expresarse libremente, como tampoco a callar voces o mediatizar intervenciones.

Entendemos que los tiempos electorales influyen en las actividades legislativas; pero también entendemos que nuestra prioridad como Diputadas y Diputados es, sin duda, la actividad legislativa por sobre cualesquier otra, por eso nuestra permanente insistencia a cumplir con las convocatorias al Pleno, permanecer en él durante las sesiones y a la prudencia, el respeto y la civilidad en todas nuestras participaciones.

La línea, en ocasiones imperceptible, de lo que es la actividad de la Diputadas y del Diputado, a lo que es el proselitismo político en favor de una u otra opción partidista, no debe confundirse en una Sala del Pleno, que si bien la libertad de expresión se ha mantenido incólume, si se instruyó a las áreas técnicas a observar invariablemente lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a imágenes, voces, símbolos, mensajes y la promoción de fórmulas de ayuntamientos, presidencias municipales, diputaciones federal y estatal, como del senado de la república.

En este sentido sí limitamos el uso de la tribuna, de tal manera que deslindando la responsabilidad estrictamente institucional, su inobservancia, se insistió una y otra vez, es responsabilidad personalísima de quien o quienes infringen esta normatividad.

Diputadas y Diputados

Estoy convencida de haber actuado con imparcialidad, respeto y estricto apego a nuestra normatividad interna y a nuestra Constitución Política; logramos acuerdos sustantivos; avanzamos en la construcción perenne de la democracia y, sí, tenemos divergencias ideológicas, pero también, tenemos coincidencias y voluntad en hacer de nuestro Estado de Zacatecas, un mejor lugar para vivir.

Nos ha tocado en suerte, en este segundo periodo ordinario de sesiones de nuestro tercer año de ejercicio constitucional, dar la bienvenida a nuevas compañeras Diputadas y compañeros diputados; coincidimos con quien aquí ha afirmado que un solo día como representante popular, es un día magnífico para cambiar nuestro entorno social. Aseguro que tendrán éxito en su encomienda, porque como ha dicho el filósofo, no se llega tarde, no se llega temprano, simplemente se está llegando justo a tiempo, a tu tiempo, por lo que hay que vivir con paciencia a nuestro propio ritmo.

En seguida, someto a su consideración, los grandes rubros de la actividad legislativa, de cuyo detalle se contiene en la gaceta parlamentaria de esta fecha, para su consulta y escrutinio público, quedando a la valoración ciudadana.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados



Justipreciar el trabajo realizado no es envanecernos ni afirmar que todo lo realizamos; realizamos lo que estuvo a nuestro alcance realizar; es necesario más, mucho más y tengo la confianza de que la presidenta Maribel Galván Jiménez, orientará con su reconocido prestigio de parlamentario, la agenda legislativa común que orienta los trabajos de esta Legislatura.

Muchas gracias.

Martes 7 de Mayo de 2024.



5. Iniciativas

5.1

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

DIPUTADO JUAN CARLOS CORONA CAMPOS; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, **para hacer respetuoso exhorto a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto de la Juventud del Estado para que implementen una campaña extraordinaria de sensibilización e información, a través de los principales medios de comunicación e información en la entidad, acerca de los servicios de apoyo psicológico y emocional que están disponibles para la población, con el objetivo de prevenir el suicidio, así como brindar el apoyo necesario a las niñas, niños y jóvenes zacatecanos.**

El suicidio es la muerte por un acto de violencia dirigido hacia uno mismo, es el acto deliberado de quitarse la vida. Nunca se sabrán las razones ni los motivos. Es una decisión personal, que afecta a familias, amigos y a la propia sociedad.



Conocida como la pandemia silenciosa, el suicidio es devastador porque cada caso es una tragedia que afecta gravemente no sólo a las y los individuos, sino a las familias y a las comunidades. Un suicidio es un caso de vida que deja tras de sí, sueños, esperanza y un camino por recorrer.

La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo¹.

Lamentablemente, Zacatecas ha sido gravemente azotado por este mal. Un análisis realizado por el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, perteneciente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para el periodo de 2017 a 2021, mostró que en 2017 se registraron 6,559 suicidios en el país. Además, la tasa media a nivel nacional de suicidio era de 5.26 por cada 10 mil habitantes y en el estado de Zacatecas era de 6.66 por cada 100 mil habitantes, es decir, mayor que el promedio de la media nacional².

El estudio muestra que para el año 2021, el número de suicidios se incrementó a 8,432. Y que la tasa de suicidio a nivel nacional se había incrementado a 6.61 por cada 100 mil habitantes, siendo en el estado de Zacatecas aún mayor, ya que se registró una tasa de 7.72 por cada 100 mil habitantes³.

¹ SIPINNA, Suicidio infantil y adolescente: factores de riesgo y factores protectores, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>, consultado el 29 de abril de 2024.

² PRONAPS, Tasas de Suicidios de los Estados de la Región Norte de México, por Sexo y Grupo de Edad del 2017 al 2021, disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.consame.salud.gob.mx/descargas/suicidios-region-norte_compressed.pdf, consultado el 29 de abril de 2024.

³ Ibidem.

El pasado fin de semana Zacatecas dos personas menores de edad de tan solo 14 años de edad fueron encontradas sin vida, de acuerdo con los primeros peritajes, las menores se habrían quitado la vida. De acuerdo con la información publicada en medios de comunicación, la primera menor de edad perdió la vida la tarde del viernes 26 de abril; y la segunda fue encontrada el domingo 28 de abril por la mañana, ambas, eran amigas. Los reportes de las autoridades de seguridad pública municipal indicaron que en ambos casos la causa de la muerte fue la asfixia por ahorcamiento⁴.

Estos casos se inscriben en un preocupante ascenso de los suicidios entre la población de niños y adolescentes registrado durante los años de pandemia de Covid-19 y hasta la actualidad en el estado de Zacatecas⁵.

La Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE), registró que en el periodo comprendido del 2020 al 2023, se presentaron 31 muertes por lesiones autoinfligidas en personas menores de edad, las cuales 10 corresponden a niños y niñas de entre ocho y 13 años⁶.

En 2023, se documentaron nueve muertes en menores de edad, incluido el caso de la víctima más joven que se tenga registro: un niño de ocho años cuyo deceso ocurrió en el municipio de Villa García⁷.

⁴ El Sol de Zacatecas, Dos adolescentes se quitan la vida en la capital zacatecana, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/dos-adolescentes-se-quitan-la-vida-en-la-capital-zacatecana-11833286.html>, consultado el 29 de abril de 2024.

⁵ El sol de Zacatecas, Alarma el repunte de suicidios infantiles en Zacatecas, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/doble-via/salud/alarma-el-repunte-de-suicidios-infantiles-en-zacatecas-11586668.html>, consultado el 19 de abril de 2024.

⁶ El sol de Zacatecas, Alarma el repunte de suicidios infantiles en Zacatecas, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/doble-via/salud/alarma-el-repunte-de-suicidios-infantiles-en-zacatecas-11586668.html>, consultado el 19 de abril de 2024.

⁷ Ibidem.

Ante lo anteriormente expuesto, debemos poner sobre la mesa el tema de la salud mental, debemos estar atentos ante el sufrimiento de quienes nos rodean, hay que ofrecer apoyo y estar dispuestos a escuchar, a tratar con empatía y brindar el apoyo necesario ante estas situaciones y, en caso de detectar alertas, acompañar en el proceso.

Estoy convencido de que se deben implementar enfoques multisectoriales y con perspectiva comunitaria, con diversos niveles de intervención y actividades, donde la atención ciudadana e institucional sean los factores que permitan coadyuvar en la contención de esta problemática de salud pública.

Como sabemos, el Estado tiene la responsabilidad institucional de proporcionar los medios correspondientes para cuidar la salud mental de todas las personas que así lo requieran a través de los programas y medidas de auxilio emocional y psicológico los cuales deben ser accesibles y gratuitos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos comprometidos con la protección de la salud mental de todas las personas, mas aun en estos casos tan preocupantes como es el tema del el suicidio en niñas, niños y adolescentes.

Ante esta circunstancia, como representantes populares tenemos la responsabilidad de solicitar a las autoridades que implementen las políticas públicas de salud necesarias para ofrecer apoyo ante estas situaciones y, en

caso de detectar alertas, acompañar en el proceso a quienes estén en riesgo de tomar estas lamentables decisiones.

Considero necesario entonces que, nuestras autoridades deben implementar una estrategia para que, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud del gobierno del Estado de Zacatecas para que implementen una campaña extraordinaria de sensibilización e información, a través de los principales medios de comunicación e información en la entidad, acerca de los servicios de apoyo psicológico y emocional que están disponibles para la población, con el objetivo de prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes, para evitar que estos actos sigan propagando y mucho menos se normalice.

De igual manera, se debe hacer un llamamiento urgente al Instituto de la Juventud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que fortalezcan los programas y políticas para la prevención del suicidio en este sector vulnerable.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de



Educación y Secretaría de Salud del gobierno del Estado de Zacatecas para que implementen una campaña extraordinaria de sensibilización e información, a través de los principales medios de comunicación e información en la entidad, acerca de los servicios de apoyo psicológico y emocional que están disponibles para la población, con el objetivo de prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes del Estado.

SEGUNDO. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas para que de manera coordinada con el Instituto de la Juventud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fortalezcan los programas y políticas para la prevención del suicidio, así como las de vinculación y apoyo de la población joven; y los programas encaminados a fortalecer la unión familiar, todo ello, con el objetivo de fortalecer las redes de contención y resiliencia para la población joven del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Derivado de la pertinencia del presente, solicito que este asunto sea considerado de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS

**Integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo
en esta LXIV Legislatura Local.**



5.2

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE TOME ACCIONES EN CONTRA DEL “FRAUDE DE LOS INFLUYENTES” COMETIDO EN PERJUICIO DE CIENTOS DE FAMILIAS EN LA ENTIDAD.

**MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, DIPUTADO ERNESTO GONZALEZ ROMO, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que tome acciones en contra del “Fraude de los Influyentes” cometido en perjuicio de cientos de familias en la entidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Primero. - Durante mi encargo como legislador, se han acercado varias personas a denunciar fraudes con un mismo esquema:

A través de personas vinculadas a la política se les ofrece material de construcción o la edificación de cuartos adicionales, baños o equipamiento para la vivienda con precios de subsidio por las supuestas influencias de quienes promueven dichos apoyos.

Los ciudadanos desconfían de la generosa oferta, pero los más confiados acceden a pagar las cantidades requeridas para acceder a los materiales o a las construcciones, mismas que se entregan en tiempo y forma.

Posterior a esas primeras acciones, los amigos, familiares y vecinos de los beneficiados, al observar los precios y la calidad de los materiales entregados, inmediatamente solicitan ingresar al supuesto programa y realizan los pagos requeridos.

Después de esos pagos, jamás vuelven a tener noticias de los promotores del programa, nunca se les entrega ningún material ni se les devuelve su dinero y es en ese momento cuando descubren que las entregas que se hicieron en un primer momento, eran un gancho para que la gente confiara y más vecinos se acercaran a realizar los pagos de los materiales u obras que jamás recibirían.

Al descubrirse defraudadas, las personas buscan asesoría, acuden a diversas dependencias, pero al informar el nombre de quienes les defraudaron, simplemente dejan de recibir atención de las dependencias, puesto que los defraudadores son personajes con vínculos políticos, con poder, influencias y nexos de impunidad.

Segundo. - Durante todos estos años he recibido denuncias verbales de fraudes en Loreto, Río Grande, Fresnillo y Sombrerete, pero ninguno de los denunciantes se atrevía a llevar su querrela antes las autoridades por temor a represalias de los influyentes personajes que los defraudaron.

En un asunto completamente distinto, en el mes de abril hice públicos los contratos de publicidad que había recibido Javier Torres Rodríguez en sus empresas y en las de su familia durante gobiernos afines a su ideología política y en el marco de esa denuncia pública, se acercó un grupo de ciudadanos de la comunidad de San José de Lourdes, para denunciar que un familiar directo de este personaje, los había defraudado.

A diferencia de los casos anteriores, en esta ocasión los denunciantes se habían presentado ante el ministerio público a realizar la denuncia en el año 2017, sin embargo, el asunto estuvo detenido y durante años permaneció archivado, hasta que en el 8 de noviembre de 2019, finalmente la Licenciada Brenda Valentina Zavala Arias, formuló acusación en contra de “M” Torres Rodríguez ante el tribunal de control y enjuiciamiento de Fresnillo por el delito de FRAUDE cometido en contra de 67 personas humildes de la comunidad de San José de Lourdes y en contra de un pequeño empresario también de dicha localidad. Dicho procedimiento ocurrió después de que Javier Torres Rodríguez dejó de ejercer el cargo de Presidente Municipal sustituto.

Tercero.- Según la acusación del Ministerio Público, durante los años 2015 y 2016, periodo en el que Javier Torres Rodríguez era Diputado Local, *“el acusado, “M” Torres Rodríguez, “realizó una acción engañosa al hacerle creer a los miembros de la comunidad de San José de Lourdes, Fresnillo, Zacatecas, de la existencia de un programa de apoyo de índole federal, para la construcción de pies de casa, ampliación de casas, con la construcción de cuartos adicionales y entrega de láminas, acción que consistió en promocionar dicho programa entre los miembros de la comunidad, a quienes les hicieron creer que a través de una aportación de una cantidad determinada de dinero, se les iba a otorgar material de construcción, eléctrico y todo lo necesario para la construcción de pies de casa, cuartos adicionales, según correspondiera, para luego que realizara la aportación, no se les entregara material alguno, obteniendo de esa manera un lucro*

*indebido como lo fue la cantidad de \$1, 043 475.00 que aportaron en conjunto las victimas del delito, Así mismo, esa acción engañosa se extendió a la victima ***** Propietario de la negociación Materiales Ruvalcaba ubicado en la comunidad de San José de Lourdes, a quien el acusado “M” Torres Rodríguez, a través de acciones engañosas, le hizo creer que existía el programa federal de apoyos para pies de casa y solicitó los servicios del mismo para surtir el material para la construcción de los pies de casa y ampliación y durante el mes de mayo de 2015 y durante el año 2016, ***nombre de la víctima*** estuvo surtiendo el material que se le solicitaba a través de vales... el cual ascendió a la cantidad de \$1, 799 415. 00 cantidad que no fue liquidada”*

Cuarto. - Al dialogar con las víctimas, me refirieron que a pesar de los años siguen sin recibir justicia y sin recuperar su dinero. Ante ello, indagué sobre el asunto con algunos funcionarios de la Fiscalía General de Justicia del estado, quienes me informaron que el tema se detuvo después de que Javier Torres Rodríguez, el acusado y el padre de ambos, tuvieron una conversación sobre el asunto con el ex fiscal Francisco Murillo Ruiseco en la que se habría pactado obstaculizar el proceso hasta que prescriba el delito denunciado, sin embargo, resulta absolutamente complejo verificar dicha reunión y el contenido de la misma, por lo que resulta indispensable, que la Fiscalía informe manera clara, precisa y transparente, sobre las acciones que se han llevado a cabo en este caso y los motivos por los cuales, desde hace 8 años, sigue prevaleciendo la impunidad en este asunto.

Quinto. - El factor político resulta prioritario en este asunto, ya que el fraude tiene dos elementos esenciales: Que la gente observe que se entregan algunos de los bienes prometidos y que el programa lo encabece una persona vinculada al poder, ya que el gancho discursivo del fraude es que se trata de un programa de política pública del Gobierno. Ambos elementos buscan

generar confianza en la víctima para que realice el pago de las aportaciones del material y en segundo lugar, generar la confianza suficiente con pequeños empresarios locales para que cubran las primeras entregas.

En este caso, estamos hablando de un fraude superior a los \$5 millones pesos, entre lo defraudado al pequeño empresario, lo defraudado a los ciudadanos que se atrevieron a denunciar y lo defraudado a los ciudadanos que por temor a represalias se negaron a denunciar.

Sexto. – El factor político también es relevante en estos casos para inhibir a los ciudadanos de presentar denuncia de esos fraudes, ya que al enfrentarse a personas con poder o con familiares poderosos, los afectados y los servidores públicos encargados de procesar las denuncias, se sienten inhibidos para denunciar y para darle trámite a las denuncias, respectivamente.

Séptimo. – Como referí al principio de mi exposición de motivos, las denuncias por este fraude son recurrentes, sin embargo, esta es la primera vez que recibo documentación que me permite verificar los dichos de los denunciantes y que me permiten hacer públicas las denuncias con la seriedad que amerita un caso tan delicado, lo que resulta en una oportunidad para romper el pacto de silencio e impunidad que rodea a los defraudadores por sus vínculos de poder y con ello, permitir que se presenten todas las denuncias correspondientes y se atiendan a todos los defraudados en los diferentes municipios de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo para exhortar al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que tome acciones en



contra del “Fraude de los Influyentes” cometido en perjuicio de cientos de familias en la entidad.

Primero.- Se exhorta al fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas para remita a esta soberanía en un plazo de 72 horas hábiles a partir de que sea notificado del presente, un informe detallado sobre las acciones realizadas respecto de la carpeta 197/2017 por el delito de fraude interpuesta por ciudadanos humildes de la comunidad rural de San José de Lourdes en el municipio de Fresnillo, a quienes se les prometió material de construcción a través de un falso programa para robarles los recursos que aportaron a la compra de dichos materiales, siendo acusado de esos delitos el ciudadano “M” Torres Rodríguez. En dicho informe es preciso que se puntualice si la dilación en los procedimientos tiene como objetivo garantizar la prescripción de los delitos y con ello garantizar impunidad al defraudador y a su influyente familia.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado para que se instale una mesa de atención, información y recepción de denuncias de las personas que en los distintos municipios han padecido fraudes con el mismo esquema que el documentado en la carpeta 197/2017 para que se rompa el circulo de intimidación, silencio e impunidad que se produce en casos donde los defraudadores tienen vínculos con el poder.

Tercero.- Publíquese en el periódico oficial y elabórese comunicado especial para los medios de comunicación en los cuales se informe de este fraude y de la invitación de esta soberanía para que todos los afectados a lo largo y ancho del estado realicen las denuncias correspondientes.

Conforme a nuestra reglamentación interna, solicito que el presente punto de acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución.

Atentamente.

***“No hay nada más miserable
que defraudar los humildes, a los olvidados, a los
indefensos”.***

Diputado Ernesto González Romo

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



5.3

**DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza**, en mi carácter de integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, para solicitar a esta H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, que se inscriba con letras doradas la leyenda “LOS MINEROS”, en el Muro de Honor de la sala de sesiones de este Honorable Congreso del Estado;** al tenor de la siguiente;



Exposición de Motivos

Nuestra diversidad geológica conlleva una enorme riqueza de recursos minerales, metálicos y no metálicos que ha hecho de México un país minero desde la época prehispánica.

Sin embargo, no fue sino hasta la llegada de los conquistadores españoles que esta actividad económica adquirió una importancia capital, ya que en el proceso de colonización la minería fue un elemento primordial en la definición del territorio y en sus patrones de asentamiento, lo cual ha repercutido hasta la actualidad.

En el territorio que hoy es Zacatecas, las actividades mineras se han realizado desde la época prehispánica. En Chalchihuites (cuyo nombre proviene del vocablo náhuatl chalchihuite que significa piedra verde) se encuentra un asentamiento prehispánico que hoy es una zona arqueológica de gran importancia.

Chalchihuites tuvo una economía basada en la minería por la extracción de turquesas y piedras color azul verde, que a su vez, fue apoyada por la agricultura y el comercio de piedras preciosas.

Otra zona minera fue la de Concepción del Oro-Mazapil, de donde se extraían turquesas. Con la llegada de los conquistadores españoles encabezados por el Capitán Juan de Tolosa, entre los años de 1546 y 1548 se descubrieron las vetas de San Bernabé, la Alvarrada ó San Benito, Pánuco, Vetagrande y, por supuesto, de la ciudad de Zacatecas; que se fundó gracias a los ricos yacimientos de plata, propiciando que los españoles asentaran su real en las faldas del hoy llamado cerro de “La Bufa”.¹² De esta forma, a la par de refugiarse de los indios guachichiles, los españoles crearon las “Minas de Nuestra Señora de los Zacatecas” y este enclave pronto se convirtió el eje de la penetración española en el corazón de la región la Gran Chichimeca.

De manera subsecuente, también se descubrieron yacimientos argentíferos en Sombrerete y San Martín; para luego fundarse los reales de minas de San Martín, Sombrerete, Nieves y Fresnillo, cuyo cerro de Proaño, sigue siendo aún hoy una de las principales reservas de plata en el mundo.

De tal modo que punto por punto del territorio zacatecano fueron encontrándose más yacimientos de diversos minerales y, gracias a su riqueza, nuestra entidad se erigió como uno de los centros económicos, demográficos, culturales, religiosos y sociales más importantes de la Nueva España, así como un baluarte urbano dentro el “Camino Real de Tierra Adentro” también conocido como el “Camino de la Plata”.

Fue así como “el distrito minero de Zacatecas cobró importancia dada la abundancia de metal blanco en depósitos naturales, región donde predominan vetas auríferas y auroargentíferas con plomo (Pb), zinc (Zn) y cobre (Cu).

Para 1550, habían registradas 155 minas en la serranía de Zacatecas y fue el año en que se trazó la ciudad capital del estado en esta época colonial, el territorio de Zacatecas pertenecía a la Nueva Galicia pero mantuvo vínculos muy estrechos con la capital de la Nueva España por su gran producción de plata, la cual engrosó las arcas de la real hacienda al ser uno de los centros mineros que mayores contribuciones fiscales entregaba al virreinato.

Asimismo, el desarrollo de la minería zacatecana propició amplias redes de comunicación y, por ende, de intercambio con diversos sitios aledaños que la proveyeron de alimentos y de todo cuanto necesitaba. De esta forma, Zacatecas llegó a ser el eje de un extenso espacio económico compuesto por otros centros, poblados, villas, ranchos y haciendas

Entre los personajes de mayor envergadura histórica que desempeñaron la actividad minera en Zacatecas, podemos destacar a Martín Cortés, Baltazar Temiño de Bañuelos, Juan de Tolosa, Agustín de Zavala, Juan de Oñate, Vicente Saldívar y Juan Bravo de Medrano (conde de Santa Rosa), José de Urquiola (conde de la Laguna), Ignacio Bernárdez, Fernando de

la Campa Cos (conde de San Mateo de Valparaíso), José de la Borda, Francisco y Javier Pemartín; el sacerdote Manuel de La Borda, así como Santos y Gregorio de la Maza, según lo refieren los historiadores José de Jesús Hernández y Bernardo del Hoyo Calzada.

La minería en el estado de Zacatecas ha sido el pilar en el desarrollo económico, debido a ello se fundaron los centros de población como: Zacatecas, Fresnillo, Concepción del Oro, etc., se presentan una gran diversidad de tipos de yacimientos minerales, que apoyan al desarrollo industrial y más recientemente como consecuencia del incremento en la cotización de los metales ha sido un factor importante para el aumento de la actividad minera, destacando importantes minas localizadas dentro de los Distritos Mineros: Concepción del Oro, Mazapil, Fresnillo, Miguel Auza, Ojocaliente, Sombrerete, Chalchihuites, Pinos y Zacatecas.

Para los minerales no metálicos de mayor relevancia, se tienen los yacimientos de caolín de Chalchihuites, Villa García, Fresnillo y Pinos, ónix en Villa de Cos y Mazapil, en cuanto a localidades con cantera y perlita son explotadas a mediana escala, en gran parte del Estado, se tienen importantes zonas de explotación de Agregados Pétreos, que han impulsado la industria extractiva de la construcción, obras civiles, cemento y la cerámica

En fechas recientes, desde la década de los ochenta del siglo XX, la minería experimentó grandes avances tecnológicos en sus procesos extractivos a la par de un gran cambio político en México: “la reforma al artículo 27 de la Constitución permitió el acceso a la tierra, al agua y al uso del suelo, y con ello se dio un cambio de orientación en la legislación minera.

Históricamente, la minería fue un sector productivo fundacional de nuestra entidad y sigue siendo la principal actividad económica del estado de Zacatecas, pues contribuye con casi un tercio de su producto interno bruto.

Es de reconocer y resalta que esta actividad tan importante no solo en el Estado si no también en el país no se lograra consolidar sin la entrega, dedicación, esfuerzo y vocación de tantos hombres zacatecanos que han hecho de esta actividad su estilo de vida, me refiero a Los Mineros, or tal motivo, reviste de importancia resaltar la actividad de los Mineros en Zacatecana como eje rector de la fundación de nuestro bello Estado y de su consolidación y en la actualidad la explotación minera sigue siendo una de las actividades económicas más importantes para la región; además de los espléndidos monumentos que se construyeron gracias a las aportaciones de este gremio, el recuerdo de sus tradiciones familiares, religiosas y sociales permea y da color a la vida cotidiana de nuestros municipios.

En ese contexto, es importante brindar un reconocimiento desde el Poder Legislativo que perdure en los muros de nuestra historia, escribiendo su legado en la sede de la representación popular de nuestro Estado.

En el Muro de Honor de este Honorable Congreso del Estado, están escritos los nombres de grandes hombres y mujeres que han forjado nuestra historia, en esas paredes queremos también que esté inscrita la memoria, el presente y el futuro de la actividad minera, para que cada mexicano y zacatecano que mire las letras inscritas recuerde la grandeza del MINERO.

Decreto

Artículo Único. Inscríbase en Letras Doradas en el Muro de Honor de este honorable Congreso del Estado, la leyenda “LOS MINEROS”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. La Mesa Directiva de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas definirá la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne que deberá llevarse a cabo para cumplir lo señalado en el artículo único de este decreto.



Zacatecas, Zac. a 6 de mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



6. DICTÁMENES

6.1

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.

PRIMERO. El cinco de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Tlahuizcalpantecutli González Estrada, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante el cual informa que, derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidenta Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte de la suplente C. Ma. Del Rosario López Avelar, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el diez de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1649 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C.



Tlahuizcalpantecutli González Estrada, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Presidenta Municipal sustituta, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXV.** ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta

de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación de la Presidenta Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidenta Municipal Sustituta.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- I. ...
- II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.



[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte de la C. María del Rosario López Avelar, Presidenta Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de una Presidenta Municipal sustituta, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]



Virtud a lo anterior, el Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidenta Municipal sustituta de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de Cabildo del 29 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia a la C. Gabriela Arellano Quezada, para ausentarse del cargo de Presidenta Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, en acta 57 de Cabildo del 8 de marzo de los corrientes, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la C. Ma. del Rosario López Avelar de manera presencial, manifestó ante el Cabildo lo siguiente:

“...me encuentro impedida para desempeñar el cargo de presidente suplente, ello por motivos personales y de salud.”

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...
...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en

consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. declināre.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como la misma suplente lo expresa: “se encuentra impedida para desempeñar el cargo de presidente suplente, ello por motivos personales y de salud”.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

La mencionada ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que se encuentra impedida para desempeñar el cargo de presidente suplente, por motivos personales y de salud.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por la C. Ma. Del Rosario López Avelar es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA. En virtud de la declinación referida, el C. Tlahuizcalpantecutli González Estrada, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

- C. María Llamas Losano;
- C. Esmeralda Valenzuela Mercado, y
- C. Melissa Avelar Ríos.

Los requisitos para ser Presidente o Presidenta Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir las y los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

...



En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y

definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los

mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Presidenta Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

1. **C. María Llamas Losano**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrita en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Apozol, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. María Llamas Losano, no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejera Electoral del Consejo General, ni Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

2. La **C. Esmeralda Valenzuela Mercado**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.



- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 26 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Esmeralda Valenzuela Mercado, no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejera Electoral del Consejo General, ni Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

3. La **C. L.N.I. Melissa Avelar Ríos**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Apozol, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Melissa Avelar Ríos, no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en



servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejera Electoral del Consejo General, ni Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de Presidenta municipal suplente para ocupar el cargo de sustituta, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidenta Municipal sustituta, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que se separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidenta Municipal Sustituta es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral,

pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y

3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de un cierto grado de discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente o Presidenta Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO. El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento– con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal

nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de las CC. María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

La **C. María Llamas Losano**, manifestó que actualmente es maestra jubilada, su vida laboral fue de 32 años, impartiendo primer año de primaria la mayor parte en el ejercicio de su carrera, misma que le apasiona hasta la fecha, haciendo labor de gestión, teniendo cargos administrativos también como directora de dos escuelas primarias, se considera una persona responsable, respetuosa y muy activa; en cuanto al tema político refiere que no se ha involucrado mucho en el tema, sí ha sido partícipe, pero mayormente para la gestión en la construcción y equipamiento de escuelas.

En los cuestionamientos del diputado Martín González respecto de ¿cómo considera el desempeño de la presidenta municipal con licencia durante su despacho al frente de la administración pública, y si va a dar continuidad con sus acciones?, la aspirante respondió que cree que la labor de la presidenta municipal fue buena a pesar de que la administración municipal no depende de manera individual de la presidenta, ya que existen factores internos y externos, como lo es la conformación del Cabildo, quien es el que a fin de cuentas toma las decisiones, y el presidente cumple con la ejecución de esas decisiones, expresa además que en caso de ser electa como presidenta municipal sustituta, la gustaría visitar las comunidades de su municipio y tener el contacto directo con la

gente, pues una presidenta debe conocer las necesidades de sus habitantes, y no estar detrás de un escritorio.

Asimismo, referente al cuestionamiento sobre las estrategias a implementar en su gestión en materia de seguridad pública, expresó que el tema de seguridad es muy complicado, y está consciente que los ciudadanos merecen vivir en un entorno en paz, sin embargo le preocupa también arriesgar al cuerpo policiaco del municipio, sin la capacitación y los recursos para enfrentar esos problemas, es por ello que optaría por la gestión en ese tema para brindarle los recursos idóneos, y en todo caso solicitar la intervención de otros órdenes de gobierno.

La **C. Esmeralda Valenzuela Mercado**, expresó que actualmente es regidora del Ayuntamiento, ostentando la presidencia de la Comisión edilicia en materia de salud. Es ingeniera en sistemas computacionales, y es la primera vez que participa en la administración pública, la cual le ha gustado porque se puede apoyar a las personas.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona cuáles serían sus prioridades en el municipio, en caso de resultar electa, a lo que manifestó que su prioridad es realizar los pagos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para brindarle la seguridad social a los trabajadores, y la obra pública.

Asimismo, referente al cuestionamiento sobre qué garantías tendría la ciudadanía de que no intervendrá para favorecer en la contienda a la candidata y presidenta municipal con licencia, expuso que por supuesto que no desviaría recursos públicos, que se debe seguir lo que estipula nuestra Constitución Federal.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿cuáles serían las acciones que pretende modificar que estuvo implementando la presidenta municipal con licencia?, y en su caso ¿cuáles considera que deberían conservarse, en caso de resultar electa?, argumentó que ella considera que la presidenta municipal con licencia ha desempeñado un excelente trabajo, que su capacidad de gestión ha sido muy buena, pues se han logrado más cosas de las planeadas, por lo que no modificaría nada, y por lo tanto daría continuidad con las acciones y programas programados.

Al cuestionamiento del diputado Laviada Cirerol sobre ¿cómo haría para ser imparcial y cuál sería su reacción si la presidenta municipal cometiera un delito electoral?, respondió que tiene la obligación como representante popular de actuar al margen de la ley, es por ello que se vería en la necesidad de interponer una denuncia.

La **L.N.I. Melissa Avelar Ríos**, manifestó que actualmente tiene 23 años de edad, trabaja como administrativa en el Ayuntamiento, es licenciada en

negocios internacionales, y desde que egresó de la universidad la invitaron a trabajar en la presidencia municipal, el servicio público le ha gustado mucho, y cuenta con año y medio trabajando en la administración municipal.

A las preguntas planteadas por la diputada Martha Rodríguez sobre cómo será el vínculo con la presidenta municipal, y qué acciones priorizaría en caso de que fuera electa para ostentar la presidencia municipal, la integrante de la terna respondió que habría una relación amable pero siempre imparcial, si pudiera pedirle consejos o que le resolviera alguna duda lo haría, de acuerdo a la experiencia dando continuidad con las acciones que se dejaron en el plan de trabajo, pero que un desvío de recurso público a la campaña de la presidenta con licencia no lo haría, toda vez que sería abuso de poder, asimismo respondió que cada municipio es diferente por lo que sus necesidades también, así que tendría contacto directo con la ciudadanía para ver sus necesidades individuales y colectivas y se daría atención a las más necesarias.

Respecto al tema de seguridad la aspirante respondió que, en los últimos años han estimado que Apozol es uno de los municipios que cuenta con un índice de delincuencia bajo, en comparación con años anteriores, es por ello que la estrategia no sería tan demandante, sin embargo, capacitaría a los elementos de seguridad pública para que den un trato digno a la población.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de las aspirantes, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, integrantes de la terna enviada por el Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y

la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que las CC. María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, son elegibles para el nombramiento de Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo Primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa de la C. Ma. Del Rosario López Avelar, para declinar al cargo de Presidenta Municipal Suplente de Apozol, Zacatecas.

Artículo Segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas.

Artículo Tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de Presidenta Municipal Sustituta de Apozol, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionadas en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo Cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidenta Municipal Sustituta de Apozol, Zacatecas.



Artículo Quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo Sexto. En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la Comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo Séptimo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los **las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados** integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de abril de 2024

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE**

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS



6.2

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

PRIMERO. El 26 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la M. en C. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez, Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Síndica Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte de la suplente Ana Cecilia Espino Salas, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el dos de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue



turnado, mediante memorándum 1627 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la M. en C. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez, Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas; por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Síndica Municipal sustituta, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

II. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado,



de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

Bajo esta tesitura, la facultad que se expresa a la Legislatura, para en su caso nombrar sustituto de la persona titular de la presidencia municipal, se entiende, que es una facultad que se extiende a los demás miembros del Cabildo, como en este caso sería el nombramiento de la persona titular de la sindicatura, siguiendo el mismo procedimiento expresado en la Constitución, que deberá ser previa presentación de la terna correspondiente. De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. ...

IV. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal **u otro integrante del ayuntamiento**, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

En lo que corresponde a este artículo 175 del Reglamento General, describe el procedimiento que habrá de seguirse, una



vez que el Cabildo conceda licencia para separarse del cargo a la persona titular de la presidencia municipal o a cualquier otro integrante del Ayuntamiento.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación de la Síndica Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Síndica Municipal Sustituta.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- III. ...
- IV. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.



El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de



su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte de la C. Ana Cecilia Espino Salas, Síndica Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de una Síndica Municipal sustituta, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.



Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado. Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por

el Cabildo, licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor, calificadas por el Cabildo o reconocidas por su reglamentación interna.

No se concederán licencias a los regidores si con ello se desintegra el quórum.

El procedimiento a que se refiere este artículo se aplicará a los concejales congregacionales, en cuyo caso las facultades de la Legislatura del Estado las ejercerá el Ayuntamiento respectivo.

[...]

Virtud a lo anterior, la Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Síndica Municipal sustituta de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de Cabildo del 22 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia a la T.A.E. Ruth Calderón Babún, para ausentarse del cargo de Síndica Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 06 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la



Ley Orgánica del Municipio del Estado, la C. Ana Cecilia Espino Salas, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

En el análisis de las posibilidades que actualmente rigen mi día a día, no me es posible atender el llamado que me hace el Ayuntamiento de Zacatecas para que acuda y asuma el cargo de Síndica Municipal, no obstante, refrendo el compromiso de colaborar desde el ejercicio de mi ciudadanía, en pos de llevar al municipio de Zacatecas a una etapa de constante mejoramiento.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...

...



En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad, con la voluntad y el tiempo disponible ya que requieren de mayor empeño; ya que, en el caso concreto que nos ocupa, se trata de un espacio de carácter fundamental, no solamente en el Cabildo, sino en la administración municipal, ya que a la

Sindicatura le corresponde entre otras tareas, como lo de ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento, vigilar el manejo y aplicación de los recursos y la autorización de los cortes de caja del área de Tesorería.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. declināre.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como la persona titular de la suplencia lo expresa: *En el análisis de las posibilidades que actualmente rigen mi día a día, no me es posible atender el llamado que me hace el Ayuntamiento de Zacatecas para que acuda y asuma el cargo de Síndica Municipal, no obstante, refrendo el compromiso de colaborar desde el ejercicio de mi ciudadanía, en pos de llevar al municipio de Zacatecas a una estadía de constante mejoramiento.*

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

La mencionada ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que de entre las cuales se desprende que No le es posible atender el llamado que le hace el Ayuntamiento de Zacatecas para asumir el cargo de síndica municipal.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por la C. Ana Cecilia Espino Salas es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA. En virtud de la declinación referida, el Dr. Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

- L. C. Patricia Del Río Venegas;
- L. C. Blanca Alicia Herrera Martínez; y
- L.C. Tania Vanessa Montañez Garay.

Los requisitos para ser Síndica Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley

Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, **Síndico** o Regidor de los Ayuntamientos:

- n) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- o) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- p) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar **inscrito en el Registro Federal de Electores** y tener la correspondiente credencial para votar;
- q) **No ser servidor público** de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que **se separe del**



cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

- r) No ser miembro de alguna corporación de **seguridad pública** de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- s) **No estar en servicio activo en el Ejército**, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- t) **No pertenecer al estado eclesiástico** ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- u) **No ser Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el

respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

- v) **No ser Consejero Presidente** o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- w) **No ser Magistrado Presidente** o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- x) No estar cumpliendo una **condena por violencia familiar, política** o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- y) No estar cumpliendo una **condena** por **delitos sexuales**, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

z) No estar inscrito o tener **registro vigente como persona deudora alimentaria morosa** que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

...

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, **Síndico** o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar **cargo público con función de autoridad** alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones **noventa días antes** del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. **No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública** de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el **servicio activo en el Ejército Nacional** a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. **No pertenecer al estado eclesiástico** ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo

dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de

representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Síndica Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

4. La C. Patricia Del Río Venegas, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la



nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.

- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se encuentra en el padrón electoral.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 08 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Patricia Del Río Venegas, no ha sido condenada por delito intencional.
- Copia de comprobante de domicilio del 01 de abril de 2024.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito intencional, no ser ministro de asociaciones religiosas y culto público, no encontrarse inhabilitada temporalmente por autoridad alguna para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha, ni representante de partido político alguno ante los órganos electorales, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha, y no

haber desempeñado el cargo de Consejera en otro órgano electoral de Entidades Federativas.

2. La C. Blanca Alicia Herrera Martínez, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 08 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Blanca Alicia Herrera Martínez, no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito intencional, no ser ministro de asociaciones religiosas y culto público, no encontrarse inhabilitada temporalmente por autoridad alguna para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, no haber desempeñado cargo de elección



popular; ni de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha, ni representante de partido político alguno ante los órganos electorales, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha, y no haber desempeñado el cargo de Consejera en otro órgano electoral de Entidades Federativas.

- Copia de comprobante de domicilio del 01 de abril de 2024.

3. La C. Tania Vanessa Montañez Garay, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio, así como la calidad de ciudadana zacatecana.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 08 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Tania Vanessa Montañez Garay, no ha sido condenada por delito intencional.



- Escrito signado por la aspirante en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito intencional, no ser ministro de asociaciones religiosas y culto público, no encontrarse inhabilitada temporalmente por autoridad alguna para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha, ni representante de partido político alguno ante los órganos electorales, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha, y no haber desempeñado el cargo de Consejera en otro órgano electoral de Entidades Federativas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de la síndica municipal suplente para ocupar el cargo de sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo

118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de algún integrante del Ayuntamiento Municipal, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Síndica Municipal Sustituta es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en



una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y

3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de un cierto grado de discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional



PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO. El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento- con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la

autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de las CC. Patricia Del Río Venegas, Blanca Alicia Herrera Martínez y Tania Vanessa Montañez Garay, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

Patricia Del Río Venegas

Al inicio de sus respuestas expresa que en ella se distingue un desapego político, manifestando que es muy institucional en su desempeño como servidora pública, ya que ha transitado durante varias administraciones municipales a lo largo de las cuales ha trabajado.



A cuestionamiento directo del Diputado Enrique Laviada Cirerol en su actuar, en el caso que se detectara a la Síndico Propietaria, cometiendo alguna irregularidad en este proceso electoral, en donde hubiera hecho mal uso de recursos municipales, ya sea recursos humanos, financieros o materiales, y existiera el perjuicio para el municipio; ella responde que de darse el caso, habría de interponer la denuncia correspondiente, dado que ella es una servidora pública y como tal habrá de seguir la línea institucional y que lo anterior lo avala su trayectoria.

Acto seguido, la Diputada Karla Valdez, le consulta sobre, si haría mal uso de los recursos para influir en la campaña electoral, del candidato y presidente propietario, Jorge Miranda, ella responde que de igual forma por su trayectoria de institucionalidad, no haría mal uso de dichos recursos, ni los distraería en algún aspecto de carácter electoral.

Continuando con la entrevista, se le cuestiona respecto ¿Si conoce las facultades de la síndica municipal? Por lo que su respuesta fue la de ser representante legal del municipio, la vigilancia del buen manejo de las finanzas del municipio, presentación de la cuenta pública, que el Programa Operativo Anual se aplique como debe ser, afirma que actualmente es el filtro para la revisión de documentación de lo que la síndica con

licencia suscribía, análisis de los expedientes, entre otras actividades.

Así mismo, el Diputado Martín Serrano le pregunta ¿qué opinión le merece la reglamentación interna del municipio, y si considera que se debe hacer una reforma? En uso de la voz, la aspirante manifiesta que, actualmente son varias las leyes que se tienen que observar, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todo está sujeto a mejorar, si bien, no tiene claro cuál reglamento sería sujeto a modificación, externa que se hará un análisis y si algo es sujeto de adecuación en su momento lo hará.

Blanca Alicia Herrera Martínez

En su presentación expresa que es licenciada en derecho y maestra en impuestos así como otros cursos y diplomados. Comenta que ha sido funcionaria pública en diversos espacios, que laboró en la Junta Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacatecas y ha sido representante legal en el ámbito privado.

La Diputada Karla Valdez, pregunta sobre el supuesto, que en caso de ser designada para el cargo, induciría recursos públicos, para favorecer alguna candidatura como la de síndico propietaria o del presidente municipal propietario, a lo que

afirma que su trabajo ha sido institucional y se ha caracterizado por mantenerse siempre respetuosa y apegada a las leyes.

El Diputado Enrique Laviada, consulta sobre cuánto tiempo trabajó con la síndica con licencia, y cómo se conduciría apegada a la Ley en caso de que la síndica propietaria le solicite su apoyo o intervención, a lo que ella respondió que su conducta sería totalmente institucional.

La Diputada Martha Elena Rodríguez, le pregunta lo siguiente: qué opinión tiene usted de la síndico con licencia, y qué mejoraría durante su gestión, y ella expresa, que sería el mismo trabajo por la capital, solamente con distintas ópticas.

Concluye expresando que su responsabilidad, en caso de resultar designada, será siempre la de cuidar y vigilar el patrimonio y en general la hacienda pública.

Tania Vanessa Montañez Garay

La licenciada Tania Vanessa, es egresada de la carrera de derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, laboró anteriormente en la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía y actualmente tiene doce

años laborando en la presidencia en el área de regularización de fraccionamientos y lotes baldíos.

Al momento de realizar las preguntas la diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo, le pregunta sobre qué acciones tomaría usted como representante del ayuntamiento para evitar que durante este periodo electoral, se pueda evitar que existan acciones en perjuicio del patrimonio del municipio. La aspirante responde que si se incurre en algún delito, sin lugar a dudas interpondría una denuncia.

El Diputado Enrique Laviada, incluye en esa respuesta, si la actual síndica con licencia es denunciada por cometer un delito electoral, cuál sería su postura, la aspirante afirma que ella misma no pertenece a partido político, y si es señalado por algún delito, denunciarlo, y si la presionaran con una supuesta lealtad, trataría de ser recta en ese sentido.

El Diputado Martín González Serrano le plantea que, en caso de ser electa y conforme a las atribuciones que le confiere la norma, en lo que respecta a la vigilancia y manejo del control de los recursos, qué medidas habrá de tomar en su ejercicio, máxime, en el manejo de recursos es de acuerdo al Presupuesto de egresos, el gasto ya tiene su destino, a lo que la aspirante manifestó que, existe un programa presupuestario, que es el que precisamente cuanta con la programación de las

actividades a realizar, por lo que se procurará seguir lo aprobado por el cabildo en este instrumento del gasto.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE

ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada una de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de las candidatas, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. Patricia Del Río Venegas, Blanca Alicia Herrera Martínez y Tania Vanessa Montañez Garay, integrantes de la terna enviada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa determina que las CC. Patricia Del Río Venegas, Blanca Alicia

Herrera Martínez y Tania Vanessa Montañez Garay, son elegibles para ejercer el cargo de Síndica Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo Primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa de la C. Ana Cecilia Espino Salas, para declinar al cargo de Síndica Municipal Suplente de Zacatecas, Zacatecas.

Artículo Segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Patricia Del Río Venegas, Blanca Alicia Herrera Martínez y Tania Vanessa Montañez Garay, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndica Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Artículo Tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndica Municipal Sustituta de Zacatecas, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionadas en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo Cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndica Municipal Sustituta de Zacatecas, Zacatecas.

Artículo Quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo Sexto. En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la Comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo Séptimo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los **las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados** integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 24 de abril de 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS



6.3

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

PRIMERO. El veinte de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la C. Nancy García Delgado, Secretaria de Gobierno Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, mediante el cual informa que, derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del suplente C. Ramiro Mireles Báez, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el dos de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1625 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la C. Nancy García



Delgado, Secretaria de Gobierno Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

III. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

V. ...

VI. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta

de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- V. ...
- VI. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.



[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Ramiro Mireles Báez, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.



[...]

Virtud a lo anterior, la Secretaria de Gobierno Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de Cabildo del 01 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, acordó, por mayoría, conceder licencia al Lic. Ronal García Reyes, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 12 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Ramiro Mireles Báez, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

El que suscribe C. RAMIRO MIRELES BÁEZ, por el presente me permito manifestar que en el Proceso Electoral 2021 fui electo Presidente Municipal Suplente del Licenciado Ronal García Reyes y en virtud de que con fecha 1º de Marzo del presente año ha solicitado licencia al Honorable Cabildo para separarse del cargo por tiempo indefinido, la cual fue aprobada de acuerdo al artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio: quiero manifestar y dejar firme mi declinación de sustituir en el cargo al Presidente Municipal, ya que por razones personales y de salud me es imposible asumir este cargo y responsabilidad.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...
...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.



Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo suplente lo expresa: *quiero manifestar y dejar firme mi declinación de sustituir en el cargo al Presidente Municipal, ya que por razones personales y de salud me es imposible asumir este cargo y responsabilidad.*

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

El mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que por cuestiones personales y de salud no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por el C. Ramiro Mireles Báez es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. En virtud de la declinación referida, la C. Nancy García Delgado, Secretaria de Gobierno Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

C. Pablo Ramírez Figueroa;

Prof. Reynaldo Díaz Díaz de León; y

Prof. Salvador Hernández Mauricio.

Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

aa) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

bb) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea;

cc) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

dd) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público



del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

- ee) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- ff) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- gg) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- hh) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- ii) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- jj) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- kk) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- ll) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

mm) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

...

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;



VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

5. C. Pablo Ramírez Figueroa, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Pablo Ramírez Figueroa, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito firmado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, tener vigentes sus derechos político-electorales, no estar comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución, no desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario, Director o Encargado del Despacho o equivalentes, no ser integrante de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, no estar condenado, o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, ni por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, no estar condenado o sancionado, mediante resolución firme de violencia

familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, no estar condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no estar condenado o sancionado mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

6. El C. Prof. Reynaldo Díaz Díaz de León, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Reynaldo Díaz Díaz de León, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, tener vigentes sus derechos político-electorales, no estar comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución, no desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario, Director o Encargado del Despacho o equivalentes, no ser integrante de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, no estar condenado, o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, ni por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, no estar

condenado o sancionado, mediante resolución firme de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, no estar condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no estar condenado o sancionado mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

7. El C. Prof. Salvador Hernández Mauricio, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Salvador Hernández Mauricio, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad tener vigentes sus derechos político-electorales, no estar comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución, no desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario, Director o Encargado del Despacho o equivalentes, no ser integrante de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, no estar condenado, o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, ni por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, no estar



condenado o sancionado, mediante resolución firme de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, no estar condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no estar condenado o sancionado mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

De las constancias allegadas por los integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de Presidente municipal suplente para ocupar el cargo de sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidente Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor

público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y

3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO. El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento– con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad

establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Pablo Ramírez Figueroa, Reynaldo Díaz Díaz De León y Salvador Hernández Mauricio, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El L. en E. Pablo Ramírez Figueroa, manifestó que actualmente tiene 73 años de edad, es originario de Sombrerete, pero tiene años residiendo en Villa González Ortega, estudió hasta el octavo semestre de la licenciatura en agronomía, pero la abandonó por involucrarse en la vida pública del municipio; actualmente se desempeña como asesor en la presidencia municipal, colabora en la elaboración del orden del día y demás asesorías que requiere el Cabildo de manera general, y de manera individual incluso a los ediles. Fue diputado local, y colaboró en la expedición de la Constitución del Estado vigente hasta la fecha. Su invitación a ser integrante de la terna es derivada de las malas administraciones que han pasado por el municipio, quienes han acumulado adeudos en todas las instituciones, adeudos con los propios trabajadores, atropellamiento de derechos, es por ello que con la experiencia que cuentan los integrantes de la terna, quien resulte electo, será una persona idónea para el encargo.

A la pregunta que le plantea el diputado Martín González sobre, ¿qué garantías brindará, para dar certeza a los ciudadanos de que no destinará recursos públicos para apoyar la campaña del presidente municipal con licencia, que es quien lo propuso en la terna?, a lo que el aspirante respondió que haría una convocatoria a todas las personas que están participando en el proceso electoral, para que dejen de lado los asuntos personales, que hagan una campaña con propuestas, sin ataques, para que cualquier persona que gane el proceso llegue a la presidencia con toda

la autoridad moral que el pueblo requiere para el desarrollo de un buen gobierno, añade que es una obligación constitucional guardar las distancias necesarias entre la administración y las campañas políticas, impidiendo que los servidores públicos realicen tareas políticas en favor de cualquier candidato, en sus tiempos comprometidos en su trabajo, fuera de estos, los trabajadores son libres de ejercer la política de acuerdo a sus propios criterios. Considera que es urgente la designación de que alguien esté al frente, toda vez que el municipio está atrasado en el rendimiento de la información financiera ante la Auditoría Superior del Estado, también es necesario ir preparando la entrega- recepción, y es necesario elegir en cabildo al Comité que desempeñará estas tareas, y la firma de algunos otros acuerdos y convenios necesarios como el tema con el Seguro Social, así como la gestión de recursos públicos.

Por último, expuso a manera de ejemplo el pago de más de veinte millones de pesos en laudos que ha realizado actualmente el municipio en relación con el Presupuesto de ingresos que es aproximada mente de setenta millones de pesos.

El L. en E. Reynaldo Díaz Díaz De León, expresó que llegó al municipio de Villa González Ortega en 1971, y un año después se conmemoró el aniversario del presidente Benito Juárez, de ahí empezó su interés por la política, a la edad de 19 años fue coordinador en el municipio, fue oficial mayor en dos ocasiones, asesor, director del DIF municipal, consejero y actualmente labora en la secretaría de gobierno del municipio, tiene la experiencia de cinco administraciones es este encargo, por lo que afirma conocer el tema de la administración municipal. En el aspecto personal, manifiesta que es originario del municipio de General Pánfilo Natera, estudió la escuela normal en Lagos de Moreno, egresando como licenciado en educación, participado en la ganadera, ha sido promotor del deporte, presidente del comité municipal del Partido Revolucionario Institucional por casi 10 años, participante en el tema cultural, iniciador de la escuela secundaria de la cabecera municipal, esa es su participación en 53 años residiendo en el municipio.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿qué acciones llevaría a cabo en el municipio? El aspirante respondió que si a obra pública se refiere, su propósito sería echar a andar el proyecto de rehabilitar el edificio de la presidencia municipal, así como la construcción de un domo para que el INHA diera su opinión al diseño, para darle vista a la presidencia, pues las personas que acuden a realizar un trámite están expuestas a las inclemencias del clima. Siempre ha aspirado a ser presidente municipal, pues considera que tiene empatía y cercanía a la gente, y cree tener la capacidad de dirigir la administración municipal, sin

embargo no ha tenido la oportunidad. Respecto a las demás acciones daría continuidad a las acciones que ya se tengan programadas en el Presupuesto de egresos municipal.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona cuáles serían sus prioridades en el municipio, en caso de resultar electo, a lo que manifestó que una de las mayores necesidades es brindar el servicio de agua potable, la rehabilitación de caminos y carreteras que le correspondan al municipio, el tema de educación y salud que son fundamentales, los apoyos, así como el aspecto social a través de programas, en caso de poder apoyar con el poco recurso que se tiene.

Respecto al tema de seguridad, el aspirante manifestó que es un problema grave, ya que se han visto temas de delincuencia que no son ajenos al país, reconoce que la policía municipal no tiene la capacidad de llevar a cabo enfrentamientos, pues carece de los recursos humanos y materiales, por lo que su intención sería equiparlos lo mejor posible, pues es obligación del Estado brindarles los elementos necesarios para que lleven a cabo esta tarea, incluyendo una mejora salarial, de acuerdo a las capacidades económicas del presupuesto municipal. Cierra su participación manifestando su compromiso de ser un presidente municipal de las 24 horas del día, pues reitera su vocación de servicio para con la ciudadanía.

Por su parte el L. en E. Salvador Hernández Mauricio, manifiesta ser profesor rural de primaria en Villa de Cos durante siete años, en 1982 comenzó su participación en la política, del 86 al 88 se desempeñó como secretario del Ayuntamiento de Villa González Ortega, y presidente municipal en la administración del 92' al 95'. Desde entonces ha seguido participando en el tema político y administrativo del municipio.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona cuáles serían las garantías que ofrece para asegurarle a la ciudadanía su imparcialidad para con el presidente municipal con licencia, quien se encuentra en campaña para la reelección en ese encargo, a lo que el aspirante responde que él actuaría en el marco de la ley, ya que los recursos públicos no deben ser empleados para favorecer a las personas en la contienda, incluso comenta que la imparcialidad evitaría problemas al propio candidato.

A la pregunta de cómo considera que fue la administración del presidente municipal saliente y que aportaría él en estos seis meses que faltan para que finalice esta administración, el aspirante estima que la actuación del presidente ha sido buena, dadas las circunstancias económicas del Estado y que los municipios resienten a su vez, además de que la administración municipal actualmente cuenta con deudas de más de cincuenta millones

de pesos, heredadas por administraciones anteriores, manifiesta que en caso de ser electo, dará impulso a los programas que ya se tienen en el plan de trabajo, y su prioridad sería el campo, ya que desde pequeño se dedicó a este sector y actualmente es el director de agricultura en el municipio.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los aspirantes, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Pablo Ramírez Figueroa, Reynaldo Díaz Díaz De León y Salvador Hernández Mauricio, integrantes de la terna enviada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Pablo Ramírez Figueroa, Reynaldo Díaz Díaz De León y Salvador Hernández Mauricio, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo Primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa del C. Ramiro Mireles Báez, para declinar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Villa González Ortega, Zacatecas.



Artículo Segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Pablo Ramírez Figueroa, Reynaldo Díaz Díaz De León y Salvador Hernández Mauricio, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

Artículo Tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de Presidente Municipal Sustituto de Villa González Ortega, Zacatecas, integrado por los ciudadanos mencionados en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo Cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Villa González Ortega, Zacatecas.

Artículo Quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo Sexto. En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la Comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo Séptimo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los **las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados** integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 22 de abril de 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS



6.4

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

PRIMERO. El dos de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la Lic. Brenda Marlene Castro Ramírez, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del suplente C. Álvaro Romero Romero, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el tres de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante los memorándum 1637 y 1662 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la Lic. Brenda Marlene Castro Ramírez, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

IV. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

VII. ...

VIII. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- VII. ...
- VIII. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada



integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Álvaro Romero Romero, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en



su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, la Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de Cabildo del 01 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, acordó, por mayoría, conceder licencia al Mtro. José Manuel González Dorado, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 12 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Álvaro Romero Romero, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

Debido a un proceso de preparación profesional que estoy llevando a cabo de cursos y exámenes para ostentar la plaza de director y debido a los permisos ante la secretaría de Educación y Cultura, me es imposible desempeñar el cargo de presidente interino, para lo cual expreso mi renuncia a ocupar tal cargo.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...
...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:



Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo suplente lo expresa: *Debido a un proceso de preparación profesional que estoy llevando a cabo de cursos y exámenes para ostentar la plaza de director y debido a los permisos ante la secretaría de Educación y Cultura, me es imposible desempeñar el cargo de presidente interino, para lo cual expreso mi renuncia a ocupar tal cargo.*

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el

compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

El mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que por cuestiones personales y profesionales no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por el C. Álvaro Romero Romero es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. En virtud de la declinación referida, la Prof. Brenda Marlene Castro Ramírez, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

C. Armando Gutiérrez Rivera;

Lic. Alfredo Moisés Carlos Pérez, y

C. Ramón González Pérez.

Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

nn) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

oo) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.



- pp) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- qq) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- rr) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- ss) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- tt) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- uu) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- vv) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- ww) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;



- xx) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - yy) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
 - zz) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.
- ...

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:
 - I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
 - IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
 - V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;



VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que

sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

8. C. Armando Gutiérrez Rivera, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Armando Gutiérrez Rivera, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona

honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

9. El C. Lic. Alfredo Moisés Carlos Pérez, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado en fecha 11 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Alfredo Moisés Carlos Pérez, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

10. El C. Ramón González Pérez, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, y la calidad de ciudadano zacatecano.



- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaría de Gobierno de la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que el C. Ramón González Pérez, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejero Electoral del Consejo General, ni Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

De las constancias allegadas por los integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de Presidente municipal suplente para ocupar el cargo de sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidente Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO. El decreto por el que un Congreso



Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento- con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El C. Armando Gutiérrez Rivera, expresó que actualmente es regidor del ayuntamiento, ostentando la presidencia de la Comisión edilicia en materia de desarrollo urbano, anteriormente ha trabajado en protección civil.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona qué estrategias implementará para garantizar que no tendrá injerencia en el proceso electoral actual, a lo



que el aspirante manifiesta que los procesos electorales no son tan complicados toda vez que es un municipio pequeño, además de que manejará los recursos materiales y humanos con estricto apego a la ley, tratando siempre de hacer lo correcto.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿cuáles serían las acciones que pretende modificar que estuvo implementando el presidente municipal con licencia?, y en su caso ¿cuáles considera que deberían conservarse, en caso de resultar electo?, argumentó que siempre le ha interesado involucrarse en la administración pública de su municipio, además tienen la ventaja de que el actual ayuntamiento tiene una muy buena relación de trabajar por el municipio, no existen rivalidades al momento de celebrar sesiones de cabildo, ya que todo se ha hecho de una manera transparente, siempre se ha informado con puntualidad la ejecución de obras, por lo que pretende dar seguimiento a lo que ya está programado.

Respecto de las acciones administrativas que va a implementar el proceso entrega-recepción, expresa que pretende salir con la frente en alto de haber realizado un trabajo responsable en conjunto con los integrantes del ayuntamiento, tenía un concepto diferente del actuar de otros municipios, sin embargo se encuentra orgulloso del desempeño de sus compañeros ediles, puesto que se han olvidado de la distinción que existe entre partidos políticos, manteniendo una ambiente de armonía, trabajo y respeto en beneficio de la ciudadanía.

El Lic. Alfredo Moisés Carlos Pérez, manifestó que actualmente tiene veinticuatro años de edad, desde su egreso de la licenciatura en administración de empresas lo invitaron a participar como director de desarrollo económico, encargo que actualmente desempeña, asimismo expresa que ha ido aprendiendo de la administración pública municipal en estos tres años, considera que a través de esa área que él dirige se ha apoyado a muchas personas con la aplicación de varios programas, manifiesta que también se ha desempeñado en la iniciativa privada, y su trabajo habla por él, se considera como una persona responsable, confiable y respetuosa.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿qué estrategias considera implementar en su gestión en materia de seguridad pública?

En su respuesta comenta que, ha visto que carecen de elementos de seguridad pública, ya que solo cuentan con cuatro personas, por lo que

una de sus principales estrategias será contratar elementos para brindar mayor seguridad a la ciudadanía, asimismo, reparar la patrulla o ver la posibilidad de adquirir una en mejor estado, brindarles capacitación.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona cuáles serían sus prioridades en el municipio, en caso de resultar electo, a lo que manifestó que una de las preocupaciones es garantizar el derecho humano a una vivienda digna, tema que incluso se venía trabajando ya de la mano con el presidente con licencia, por lo que considera dar continuidad en ese aspecto, instalación del agua en una comunidad alejada, así como techos y pisos en las viviendas.

En los cuestionamientos del diputado Martín González respecto de ¿cómo será el vínculo que exista entre él, en caso de ser electo, como presidente municipal sustituto, y el presidente municipal con licencia?, expresó que, su relación será cordial e institucional, si bien lleva amistad, y en todo caso le pediría consejos, sin embargo, habría un trato meramente institucional.

Asimismo, referente al cuestionamiento sobre qué garantías tendría la ciudadanía de que no interviniera para favorecer en la contienda al candidato y presidente municipal con licencia, planteado por la Dip. Rodríguez Camarillo, expuso que la honradez, el respeto y la transparencia, hacer transparente la ejecución de los recursos, no interferir ni apoyar de ninguna manera, en concreto mantenerse al margen en cuanto recursos humanos y materiales.

Por su parte el C. Ramón González Pérez, manifestó que actualmente se desempeña como titular de alumbrado público en el municipio, que no pertenece a ningún partido político, y su trabajo siempre ha sido como servidor público pues tiene quince años en ese departamento que ahora dirige.

En los cuestionamientos de la diputada Martha Rodríguez Camarillo, sobre ¿cuáles serían sus prioridades durante el ejercicio como presidente municipal, en caso de resultar electo?, manifestó que su prioridad sería el tema de seguridad, toda vez que considera que es un tema crítico que merece suma atención.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿cómo considera el actuar del presidente municipal con licencia durante su despacho en la administración pública?, el aspirante expresó que reconoce el trabajo desempeñado por el edil con licencia, toda vez que la ciudadanía se encuentra atendida a pesar de ser un municipio pequeño con poco recurso, si acaso, expone que se centraría un poco más en apoyar a los

habitantes de las comunidades, quienes también requieren de ciertos servicios básicos.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, integrantes de la terna enviada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo Primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa del C. Álvaro Romero Romero, para declinar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Artículo Segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Armando Gutiérrez Rivera, Alfredo Moisés Carlos Pérez y Ramón González Pérez, cumplen con los



requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Artículo Tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de Presidente Municipal Sustituto de Santa María de la Paz, Zacatecas, integrado por los ciudadanos mencionados en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo Cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Artículo Quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo Sexto. En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la Comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo Séptimo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los **las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados** integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 22 de abril de 2024

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE**

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS



6.5

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

PRIMERO. El 08 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Lic. Gustavo Flores Miramontes, Secretario de Gobierno Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo del Síndico Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del suplente Erick de la Cruz Madera Sandoval, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el diez de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención



y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1647 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Lic. Gustavo Flores Miramontes, Secretario de Gobierno Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

V. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el



sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

Bajo esta tesis, la facultad que se expresa a la Legislatura, para en su caso nombrar sustituto de la persona titular de la presidencia municipal, se entiende, que es una facultad que se extiende a los demás miembros del Cabildo, como en este caso sería el nombramiento de la persona titular de la sindicatura, siguiendo el mismo procedimiento expresado en la Constitución, que deberá ser previa presentación de la terna correspondiente.

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- IX. ...
- X. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal **u otro integrante del ayuntamiento**, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;



Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.



En lo que corresponde a este artículo 175 del Reglamento General, describe el procedimiento que habrá de seguirse, una vez que el Cabildo conceda licencia para separarse del cargo a la persona titular de la presidencia municipal o a cualquier otro integrante del Ayuntamiento.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Síndico Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Síndico Municipal Sustituto.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- IX. ...
- X. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día



quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por



cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Erik de la Cruz Madera Sandoval, Síndico Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Síndico Municipal sustituta, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste



no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado. Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.



Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor, calificadas por el Cabildo o reconocidas por su reglamentación interna.

No se concederán licencias a los regidores si con ello se desintegra el quórum.

El procedimiento a que se refiere este artículo se aplicará a los concejales congregacionales, en cuyo caso las facultades de la Legislatura del Estado las ejercerá el Ayuntamiento respectivo.

[...]

Virtud a lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de Cabildo del 29 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, acordó, por mayoría,



otorgar licencia al Síndico Joaquín Parra Marín, para ausentarse del cargo de Síndico Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 04 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Erik de la Cruz Madera Sandoval, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

En atención a la solicitud por parte del Secretario del Honorable Ayuntamiento 2021-2024 del municipio de Tepechtlán el Lic. Gustavo Flores Miramontes para atender la renuncia y al mismo tiempo la convocatoria para sustituir la figura del Síndico Municipal el Lic. Joaquín Parra Marín del actual Ayuntamiento en funciones, presentaré varios puntos de referencia que al término de leerlos ante cabildo y en presencia de la autoridades competentes daré a conocer mi postura referente a la convocatoria para sustituir al Síndico Municipal ya que en estos momentos es prescindible continuar con los servicios que brinda el H. Ayuntamiento 2021-2024 para la mejora del municipio La renuncia de Síndico Municipal toma por sorpresa al municipio de Tepechtlán, no ha existido una postura oficial del titular de este cargo, pone en dudas la veracidad de esta situación ya que no existe una información oficial a mi persona ni al pueblo de Tepechtlán que será el más afectado para bien o para mal ya que ellos nos eligieron democráticamente para dirigir la administración actual, por ende desde ahí los procesos para estas decisiones no son claras y son faltos de congruencia política y administrativa.

Citando los principios de "Lealtad" en los DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, mi situación laboral actual de 19 años efectivos en mi carrera profesional en estas fechas será



interrumpida y por ende mis derechos laborales y sindicales quedarán expuestas y mermadas, como también mis conquistas laborales ya que al mismo tiempo de la renuncia del Síndico Municipal, también dejaré mi cargo actual de Subdirector de la Escuela Primaria Melchor Ocampo con sede en el mismo municipio de Tepechitlán y donde es más que necesario mi labor dentro de esta institución por las actividades diarias que de ella emanan y también los futuros proyectos que están en puerta a realizar por mi colectivo escolar en beneficio de la niñez tepechitlense.

Mi convivencia familiar se verá aún más mermada ya que las actividades que realiza un Síndico municipal absorben la mayoría de las horas del día y por lo visto según mi punto de vista, hay mucho trabajo que realizar actualmente para el beneficio de Tepechitlán y para mi persona no será justo absorber actividades y pendientes que de forma segura sé que los hay. Por otra parte las actividades finales como entrega-recepción del presente Ayuntamiento 2021-2024 será una carga importante de trabajo y es incongruente que una persona que no ha formado parte del mismo y que desconoce las actividades y responsabilidades de aquel que renuncia no puedo asumir situaciones donde nunca forme parte y principalmente no seré responsable de displicencias administrativas o logros actuales. La situación política presente y próxima de la administración a opinión de mi persona, mermará mucho el flujo de las actividades y también la figura del H. Ayuntamiento, ya que el pueblo los eligió para representarlos 3 años, entonces aquí se antepone los principios que se señalaron en campaña política para ser elegidos como nuestra actual administración, no robar, no mentir y no traicionar; bajo esos principios se queda mucho a desear sobre el pasado y futuro de lo que queda de la administración y del resto de cabildo ya que también renuncian algunos; por ende, no conviene a mi persona ni a mi familia tomar esa importante decisión.

Para terminar, menciono que a los 03 días del mes de marzo de 2024 se me notifica por teléfono la renuncia del síndico municipal y también la existencia de una convocatoria, la cual es informal y falta de seriedad para esta situación tan importante para el municipio ya que se me notifica que la reunión de cabildo para tomar esta decisión será para este martes 05 de Marzo y hasta hoy 04 de marzo de 2024 no he tenido ninguna atención o información alguna del Síndico que renuncia, ni en mis manos tengo la convocatoria que me cita a la reunión de cabildo para esta diligencia. Estas acciones también abonan a que no hay seriedad para conducirse, lo cual tampoco conviene a mi persona estos tratos que ya se dan, no quiero imaginar ya estando dentro.

Leído mi manifiesto y apelando mi derecho de libertad de decisión, declaro ante esta honorable junta de Cabildo que mis deseos son de No sustituir al Síndico que renuncia ya que la despreocupación en el servicio público según los DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA conlleva: a la falta de procedimientos específicos, a la no personalización de la responsabilidad y a la ausencia de una conciencia de responsabilidad por la gestión, que es lo que está resultando de estas decisiones de la administración y del cabildo. No me conviene en la actualidad a mi persona y a mi familia tomar este importante cargo dada las manifestaciones en este documento, gracias por su atención.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...



Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...

...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.



Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad, con la voluntad y el tiempo disponible ya que requieren de mayor empeño; ya que, en el caso concreto que nos ocupa, se trata de un espacio de carácter fundamental, no solamente en el Cabildo, sino en la administración municipal, ya que a la Sindicatura le corresponde entre otras tareas, como lo de ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento, vigilar el manejo y aplicación de los recursos y la autorización de los cortes de caja del área de Tesorería.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. declināre.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que

como la persona titular de la suplencia lo expresa: *En el análisis de las posibilidades que actualmente rigen mi día a día, no me es posible atender el llamado que me hace el Ayuntamiento de Zacatecas para que acuda y asuma el cargo de Síndica Municipal, no obstante, refrendo el compromiso de colaborar desde el ejercicio de mi ciudadanía, en pos de llevar al municipio de Zacatecas a una etapa de constante mejoramiento.*

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

La mencionada ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que de entre las cuales se desprende que No le es posible atender el llamado que le hace el Ayuntamiento de Zacatecas para asumir el cargo de síndico municipal.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por el C. Erik de la Cruz Madera Sandoval es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER SÍNDICA MUNICIPAL SUSTITUTA. En virtud de la declinación



referida, el Lic. Gustavo Flores Miramonetes, Secretario de Gobierno Municipal, de Tepechitlán, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

M.V.Z Salvador Luna Gutiérrez

Lic. Luis Correa Herrera; y

C. David Guadalupe Godoy García.

Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, **Síndico** o Regidor de los Ayuntamientos:

aaa) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;



- bbb) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- ccc) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar **inscrito en el Registro Federal de Electores** y tener la correspondiente credencial para votar;
- ddd) **No ser servidor público** de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que **se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección**. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- eee) No ser miembro de alguna corporación de **seguridad pública** de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

fff) **No estar en servicio activo en el Ejército**, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

ggg) **No pertenecer al estado eclesiástico** ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

hhh) **No ser Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

iii) **No ser Consejero Presidente** o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y



jjj) **No ser Magistrado Presidente** o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

kkk) No estar cumpliendo una **condena por violencia familiar, política** o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

lll) No estar cumpliendo una **condena por delitos sexuales**, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

mmm) No estar inscrito o tener **registro vigente como persona deudora alimentaria morosa** que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

...

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento



1. Para ser Presidente Municipal, **Síndico** o Regidor del Ayuntamiento se requiere:
 - I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
 - IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
 - V. No desempeñar **cargo público con función de autoridad** alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones **noventa días antes** del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

- VI. **No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública** de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII. No estar en el **servicio activo en el Ejército Nacional** a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII. **No pertenecer al estado eclesiástico** ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX. **No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez** de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X. **No ser miembro de los órganos electorales**, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XI. **No ser Consejero Presidente** o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo,

dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período

constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Síndica Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

11. El C. David Guadalupe Godoy García.

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se encuentra en el padrón electoral.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 18 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. David Guadalupe Godoy García, no ha sido condenado por delito intencional.



- Copia de comprobante de domicilio del 15 de marzo de 2024.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, no tener ningún impedimento legal o social que dificulte o limite su participación como aspirante.

2. El. C. Salvador Luna Gutiérrez, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 18 de abril de 2024, en la que se hace constar que el C. Salvador Luna Gutiérrez, no ha sido condenado por delito intencional.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, no tener ningún impedimento legal o social que dificulte o limite su participación como aspirante.

- Copia de comprobante de domicilio del 01 de abril de 2024.

3. El. C. Luis Correa Herrera, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio. así como la calidad de ciudadana zacatecana.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 18 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Tania Vanessa Montañez Garay, no ha sido condenada por delito intencional.

Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, no tener ningún impedimento legal o social que dificulte o limite su participación como aspirante

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de la síndica municipal suplente para ocupar el cargo de sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:



1. El objetivo principal de la designación de Síndico Municipal Sustituta es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO. El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento- con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta



discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. M.V.Z Salvador Luna Gutiérrez, Lic. Luis Correa Herrera, y C. David Guadalupe Godoy García, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

Salvador Luna Gutiérrez



A cuestionamiento directo del Diputado Enrique Laviada en su actuar, responde que darse el caso de alguna irregularidad, habría de interponer la denuncia correspondiente, dado que ella es una servidora pública y como tal habrá de seguir la línea institucional y que lo anterior lo avala su trayectoria.

La Diputada Karla Valdez, le consulta sobre, si haría mal uso de los recursos, el entrevistado responde que de igual forma por su trayectoria de institucionalidad, no haría mal uso de dicho recursos.

Posteriormente se le cuestiona respecto ¿Si conoce las facultades de la síndica municipal? Por lo que su respuesta fue la de ser representante legal del municipio, la vigilancia del buen manejo de las finanzas del municipio, presentación de la Cuenta Pública, que el Programa Operativo Anual se aplique como debe ser.

Por último el Dip. Martín Serrano le pregunta ¿qué opinión le merece la reglamentación interna del municipio, y si considera que se debe hacer una reforma? El aspirante manifiesta que, actualmente son varias las leyes que se tienen que observar, no tiene claro que reglamento sería sujeto a modificación, externa que se hará un análisis y si algo es sujeto de adecuación en su momento lo hará.

David Guadalupe Godoy García

Inicia la Diputada Karla Valdez, preguntando sobre el supuesto, que en caso de ser designada para el cargo, induciría recursos públicos, a lo que afirma que su trabajo ha sido institucional y se ha caracterizado por mantenerse siempre respetuosa y apegada a las leyes y reglamentos del municipio.

Acto seguido, la Diputada Martha Elena Rodríguez, le pregunta lo siguiente: qué opinión y que considera se puede mejorar durante su gestión, a lo que el entrevistado responde, que sería un gran reto que va a asumir con mucho compromiso y entregándose por el municipio de Tepechitlán.

Concluye expresando que su responsabilidad, en caso de resultar designado, será siempre la de cuidar y vigilar el patrimonio y en general la hacienda pública.

Luis Correa Herrera

La diputada Martha, le pregunta sobre qué acciones tomaría usted como representante del ayuntamiento para evitar que durante este periodo electoral, se pueda evitar que existan acciones en perjuicio del patrimonio del municipio. El aspirante responde que si se incurre en algún delito, sin lugar a dudas interpondría una denuncia.

El Diputado Martín González Serrano le plantea que, en caso de ser electa y conforme a las atribuciones que le confiere la norma, en lo que respecta a la vigilancia y manejo del control de los recursos, a lo que responde que siempre apegado a derecho y con acompañamiento del equipo de la Presidencia.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE

ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada una de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de las candidatas, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las, integrantes de la terna enviada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los M.V.Z Salvador Luna Gutiérrez, Lic. Luis Correa Herrera, y C. David Guadalupe Godoy García, son elegibles para el nombramiento de Síndico Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo Primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa de la C. Ana Cecilia Espino Salas, para declinar al cargo del Síndico Municipal Suplente de Tepechitlán, Zacatecas.

Artículo Segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos M.V.Z Salvador Luna Gutiérrez, Lic. Luis Correa Herrera, y C. David Guadalupe Godoy García, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas.



Artículo Tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndico Municipal Sustituta de Zacatecas, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionadas en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo Cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndica Municipal Sustituta de Tepechitlán, Zacatecas.

Artículo Quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne.

Artículo Sexto. En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, designese a la Comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.



Artículo SÉPTIMO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los **las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados** integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 07 de mayo de 2024

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS



6.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana le fueron turnadas las iniciativas que con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas, presentadas por los diputados Enrique Laviada Cirerol y José Luis Figueroa Rangel.

Tras un detenido estudio y evaluación de las mencionadas iniciativas, esta Comisión Legislativa presenta ante el Pleno el siguiente Dictamen, fundamentado en los antecedentes que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Durante la sesión ordinaria llevada a cabo el 15 de marzo de 2022, se procedió a la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto para la creación de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas, propuesta por el diputado Enrique Laviada Cirerol.

SEGUNDO. En la sesión ordinaria del 16 de mayo de 2023, se presentó y leyó la Iniciativa con proyecto de Decreto que sugiere la expedición de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Zacatecas, iniciativa promovida por el diputado José Luis Figueroa Rangel.



TERCERO. Con fecha 15 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum #0312, decidió turnar la iniciativa mencionada en el primer antecedente a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis.

CUARTO. Con fecha 16 de mayo de 2023, siguiendo un acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa expuesta en el segundo antecedente fue asignada a nuestra Comisión mediante el memorándum #1088, con el propósito de realizar el estudio y dictamen pertinente.

QUINTO. Con fecha 30 de junio de 2023, la iniciativa citada en el tercer antecedente fue reasignada a nuestra Comisión, a través del memorándum #1202, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

El diputado Enrique Laviada Cirerol fundamentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional aprobada en 2019 por el Congreso de la Unión integró a la legislación vigente en nuestro país la figura de revocación de mandato, estableciendo en la misma Constitución el proceso de cómo ejecutar dicha revocación. En su forma original, esta reforma es aplicable al Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados.

A partir de esta reforma, y mandatada por la misma, en septiembre de 2021 se creó la Ley Federal de Revocación de Mandato, con la cual se busca garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de solicitar, participar y votar la revocación de mandato del Presidente de la República, y determinar la conclusión anticipada de su cargo, a partir de la pérdida de la confianza.

La misma reforma constitucional estableció en el párrafo tercero del artículo 116 que “LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN LAS NORMAS



RELATIVAS A LOS PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD”.

Así pues, para hacer efectivo este derecho de la ciudadanía que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la propia del Estado Libre y Soberano de Zacatecas han incorporado, y para dar cumplimiento el mismo mandato constitucional de elaborar toda la normatividad concerniente el proceso de Revocación de Mandato en la Entidad, es que ahora presento este proyecto de Ley Reglamentaria.

Y el diputado José Luis Figueroa Rangel presentó su propuesta basándose en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El 20 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el DECRETO por el que se reformaron los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Es una reforma trascendental porque con ella se establecieron las reglas fundamentales para que la ciudadanía participe en los procesos de revocación de mandato para la o el titular de la Presidencia de la República, para la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y para las y los gobernadores de los estados de la República.*
- 2. Respecto de las y los gobernadores de los estados de la República, conviene recordar que, el Decreto de reforma constitucional mencionado, en su artículo Sexto Transitorio, estableció lo que a la letra dice:*

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de



la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

3. *Y si bien es cierto que nuestra Constitución local, en sus artículos 14 y 15, establece que las y los zacatecanos tenemos el derecho y la obligación de participar en los procesos de revocación de mandato, lo cierto es que, eso no era suficiente para dar por cumplidas las obligaciones dispuestas en el artículo Sexto Transitorio del Decreto referido.*
4. *Además, en los artículos 38 y 42 de nuestra Constitución local, nada se exponía sobre las nuevas responsabilidades que se otorgarían al Instituto Electoral y al Tribunal de Justicia Electoral, en materia de revocación de mandato, por lo que, era pertinente que se reformaran para poder dar cumplimiento a las nuevas facultades de estas instituciones electorales.*
5. *Así mismo, era importante integrar y desarrollar constitucionalmente la figura de la revocación de mandato.*
6. *Y finalmente, era necesario reformar los artículos 72 y 79 de nuestro ordenamiento constitucional local para establecer que la o el titular del Poder Ejecutivo local no podrá durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado.*

7. *Los argumentos anteriores, se constituyeron la base para que el pasado sábado 29 de abril de 2023, en el Periódico Oficial, tuviera lugar la publicación del Decreto 292, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a nuestra Constitución local, en materia de revocación de mandato.*
8. *El mandato popular encuentra su fundamento en la expresión de la voluntad de las y los electores para otorgarlo; por lo que, resulta plausible que en nuestra Constitución local ya se encuentren las bases para regular el ejercicio del derecho a participar en la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo local y que, mediante este mecanismo, las y los zacatecanos podamos acudir nuevamente a las urnas a manifestar nuestra conformidad o no con el trabajo realizado por el gobernador y, en consecuencia, decidamos si debe o no continuar en el cargo.*
9. *Podríamos decir que vamos bien, no obstante, la posibilidad de que las y los ciudadanos nos podamos pronunciar sobre la permanencia o no, en el cargo del titular del Poder Ejecutivo local, pasa por la responsabilidad de esta Legislatura de expedir la correspondiente ley reglamentaria de la revocación de mandato, por esa razón, en esta oportunidad, presento a la consideración de este Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone expedir la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Zacatecas.*
10. *Los procesos de revocación de mandato son igual de importantes que los procesos electorales ordinarios, por lo que deben desarrollarse por las mismas autoridades y bajo los mismos principios que rigen a la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, máxima publicidad y objetividad.*
11. *En ese sentido, la presente iniciativa tiene la finalidad de regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato para la persona titular del Poder Ejecutivo.*

12. *En esta propuesta legislativa, se plantea que el proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 10% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios y que representen, como mínimo, el 10% de la lista nominal de electores.*
13. *Asimismo, en la iniciativa se propone que, el inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo del Estado por votación popular.*
14. *En cuanto a la convocatoria para el proceso de revocación de mandato se establece que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 - a. *Fundamentos constitucionales y legales aplicables.*
 - b. *Las etapas del proceso de revocación de mandato.*
 - c. *El nombre de la persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.*
 - d. *Fecha de la jornada de votación.*
 - e. *La pregunta objeto del proceso.*
 - f. *Las reglas para la participación de los ciudadanos.*
 - g. *Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.*
15. *Se establece que la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.*
16. *Y finalmente, se establece que el Instituto Electoral será el responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y el que Tribunal de Justicia Electoral será la autoridad*

que resuelva los medios de impugnación y emita la declaratoria de validez de la revocación de mandato.

Diputadas y diputados, esta iniciativa de ley, es para que las y los zacatecanos tengamos mayores posibilidades de participar en los asuntos públicos, y es para recordarle a la clase política, que la soberanía radica en el pueblo, que, ¡el pueblo pone, y el pueblo quita!

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Expedir la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas, estableciendo un marco legal claro y preciso para regular este importante mecanismo democrático.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Para analizar detenidamente las iniciativas presentadas, nosotros, las y los legisladores que conformamos esta Comisión Dictaminadora, hemos considerado esencial estructurar nuestro estudio en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa posee plena competencia para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, y 136 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD. Esta Comisión Dictaminadora considera viables y oportunas las iniciativas que proponen expedir la ley reglamentaria del Artículo 44 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



La Ley de Revocación de Mandato que se propone expedir resulta conveniente y necesaria, debido a que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”.

El artículo sexto transitorio de la reforma en comento, dispone que “Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas”.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 Bis de la Constitución Política local, la Ley de Revocación de Mandato que se propone expedir, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- La revocación de mandato es aplicable al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.



- Será convocada por el Instituto Electoral a petición ciudadana con al menos el 10% de los inscritos en la lista nominal y representación de la mitad más uno de los municipios.
- El Instituto Electoral verificará los requisitos de la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su presentación y, si procede, emitirá la convocatoria para el proceso de revocación.
- La solicitud de revocación solo puede realizarse una vez, durante los tres meses posteriores al tercer año del periodo constitucional.
- Los ciudadanos pueden recabar firmas en el periodo mencionado, con formatos y medios electrónicos proporcionados por el Instituto Electoral.
- La votación para la revocación se realiza de manera libre, directa y secreta, en una fecha no coincidente con otras jornadas electorales, siguiendo los 90 días posteriores a la convocatoria.
- Para que el proceso sea vinculante, debe participar al menos el 40% de los inscritos en la lista nominal, y la revocación procede solo por mayoría absoluta.
- El Instituto Electoral organiza, desarrolla y computa la votación, cuyos resultados pueden ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado.
- El Tribunal realiza el cómputo final y, en su caso, emite la declaratoria de revocación, siguiendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.
- Está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas y promoción relacionada con la revocación de mandato.
- El Instituto Electoral promueve la participación ciudadana y es la única instancia a cargo de la difusión del proceso, de manera objetiva e imparcial.
- Ninguna persona física o moral puede contratar propaganda para influir en la opinión ciudadana sobre la revocación.
- Durante el proceso de revocación, se debe suspender la difusión de toda propaganda gubernamental.
- Las campañas de información de los poderes públicos y entes de gobierno se limitan a servicios educativos, de salud y protección civil, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de Dictamen ha realizado una evaluación exhaustiva para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. A continuación, se detallan las consideraciones que fundamentan esta conclusión.

El objetivo principal de la propuesta para la Ley de Revocación de Mandato es establecer un marco legal que regule y garantice el derecho político de los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar en procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Es importante destacar que la implementación de esta ley no implica la creación de nuevas estructuras administrativas. Por lo tanto, considerando que el impacto presupuestario se enfoca en asegurar que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, derivadas de la legislación local, se alineen con el principio de balance presupuestario sostenible, concluimos que este Dictamen se adhiere a dicho principio. Esto se debe a que no se prevé la generación de compromisos económicos que excedan la capacidad financiera del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior, y basándonos en los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, y 136 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como el artículo 108 de su Reglamento General, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, procede a emitir el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

Proyecto de Decreto



Artículo Único. Se expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas, la cual se establecerá de la siguiente manera:

Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley se establece como reglamentaria del Artículo 44 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, enfocada específicamente en la revocación de mandato de quien ejerce como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. De carácter público y obligatorio en el estado de Zacatecas, esta ley tiene el propósito de normar y asegurar el derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar, ser consultada y emitir su voto en el proceso de revocación de mandato de la persona que, habiendo sido elegida por voto popular, ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de un proceso electoral caracterizado por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se realizará siguiendo los criterios gramatical, lógico, sistemático y funcional. En ausencia de una disposición explícita, se recurrirá a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas para su debida aplicación.

Artículo 4. La implementación de las disposiciones contenidas en esta Ley es responsabilidad del Poder Legislativo del Estado, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, cada uno dentro de su esfera de competencia. Específicamente, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se



encargará directamente de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, conforme a sus competencias.

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato se define como el mecanismo por medio del cual la ciudadanía puede solicitar la terminación anticipada del mandato de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, debido a una pérdida de confianza.

Artículo 6. Para los propósitos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato emitida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato oficial para la recolección de firmas de apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- VI. Ley: La Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- VIII. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IX. Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- X. Solicitud: La solicitud formal para iniciar el proceso de revocación de mandato;
- XI. Titular del Poder Ejecutivo: La persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y
- XII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

De la Petición del Proceso de Revocación de Mandato

Sección Primera



De los Sujetos

Artículo 7. El proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo únicamente podrá ser iniciado a solicitud de la ciudadanía, requiriéndose para ello la firma de un número no menor al diez por ciento de los individuos registrados en la lista nominal de electores. Esta solicitud deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de los municipios para ser considerada válida.

Artículo 8. Los requisitos indispensables para solicitar, participar y emitir voto en el proceso de revocación de mandato son:

- I. Poseer la ciudadanía zacatecana conforme lo establece el artículo 13 de la Constitución;
- II. Estar registrado(a) en el Padrón Electoral;
- III. Disponer de una credencial para votar vigente emitida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No tener una sentencia ejecutoriada que implique la suspensión de derechos políticos.

Los zacatecanos residentes en el extranjero tendrán el derecho de votar en el proceso de revocación de mandato, aplicándose para ello las disposiciones pertinentes contenidas en el Libro Cuarto de la Ley Electoral.

Artículo 9. La solicitud para iniciar el proceso de revocación de mandato podrá presentarse, de manera única, durante los tres meses siguientes a la finalización del tercer año del periodo constitucional del titular del Poder Ejecutivo elegido por votación popular.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos tienen la facultad de firmar más de un formato de solicitud para la revocación de mandato, sin embargo, esto se contabilizará como una única expresión de voluntad respecto a la petición de revocación de mandato.



La entrega de múltiples solicitudes para dar inicio al proceso de revocación de mandato no dará lugar a procedimientos separados. En consecuencia, las firmas recopiladas por cada solicitante se sumarán para determinar si se alcanza el porcentaje requerido por esta Ley para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato.

Sección Segunda

De la Fase Previa

Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen presentar una solicitud de revocación de mandato deben notificar su intención al Instituto dentro del primer mes después de finalizar el tercer año del periodo constitucional del titular del Poder Ejecutivo. Para ello, tienen la posibilidad de recoger firmas de apoyo durante el mes anterior a la fecha mencionada. A partir de entonces, el Instituto proporcionará los formatos impresos y electrónicos necesarios para la recopilación de firmas, así como las directrices para llevar a cabo dicha actividad.

Inmediatamente, el Instituto facilitará el formato autorizado para la recogida de firmas, informando detalladamente sobre el número mínimo de firmas de apoyo requerido y los requisitos específicos que deben cumplirse para que la solicitud sea válida, según lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

El formato aprobado por el Consejo General incluirá obligatoriamente:

- I. El nombre completo, la firma o huella dactilar, la clave de elector o el número identificador obtenido por reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente, sin preferencia.
- II. Un encabezado que indique: "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por pérdida de la confianza".



Las firmas recogidas en un formato no aprobado por el Instituto resultarán en el rechazo de la solicitud.

Artículo 12. Adicionalmente, el Instituto se encargará de coordinar la firma de Convenios de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral. Esta colaboración tiene como finalidad principal el acceso y uso de la Lista Nominal de Electores. Este recurso será fundamental para realizar el primer proceso de insaculación y para emplear la aplicación móvil destinada a la recolección de firmas ciudadanas.

Artículo 13. Las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho político de participar directamente en la evaluación de la gestión del titular del Poder Ejecutivo. Para ello, pueden realizar actividades destinadas a recoger el apoyo ciudadano necesario para acompañar la solicitud, de acuerdo con la legislación vigente.

El Instituto establecerá acuerdos de coordinación con las entidades correspondientes para prevenir, detectar y sancionar el uso indebido de recursos públicos con este fin, llevado a cabo por organismos o dependencias públicas.

Asimismo, el Instituto supervisará y, de ser necesario, iniciará el procedimiento sancionador adecuado, según lo establecido en la legislación electoral vigente, ante cualquier incumplimiento de este precepto.

Artículo 14. Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos y cualquier otra organización del sector público, social o privado, deben abstenerse de interferir o dificultar las actividades de recopilación de firmas de apoyo por parte de las ciudadanas y los ciudadanos.



El Instituto ejercerá vigilancia y, en caso de incumplimiento, procederá a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la legislación electoral vigente.

Sección Tercera

Del Inicio del Proceso de Revocación de Mandato

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato se inicia mediante la presentación de una solicitud por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 16. La solicitud de revocación de mandato debe ser presentada por escrito ante el Instituto dentro del plazo determinado en el artículo 9 de esta Ley. Dicha solicitud debe incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona o personas solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio del representante autorizado para recibir notificaciones;
- III. Domicilio en la Zona Metropolitana Zacatecas-Guadalupe designado para recibir notificaciones. En caso de no especificarse, las notificaciones se realizarán tanto en formato físico en los estrados del Instituto como en formato electrónico en la página web oficial del Instituto;
- IV. Anexo que incluya los formatos aprobados por el Consejo General, y
- V. Declaración explícita de los motivos y causas de la solicitud, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 17. Si la solicitud presentada omite el nombre del representante, es ilegible o carece de firma de apoyo, el Instituto notificará a los solicitantes para que corrijan dichos errores u omisiones en un plazo de tres días naturales, a partir de la fecha de notificación.



Si los solicitantes no rectifican los errores señalados en el plazo estipulado, la solicitud se considerará como no presentada.

Artículo 18. La persona al frente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará al Consejo General acerca de las solicitudes que no cumplan con los requisitos necesarios para su procesamiento. Estas solicitudes serán archivadas, tras una resolución del órgano superior de dirección, como asuntos definitivamente concluidos.

Sección Cuarta

De la Convocatoria

Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato incluirá obligatoriamente los siguientes elementos:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables: Deberá hacer referencia a las bases constitucionales y legales pertinentes, incluida la definición de revocación de mandato que se encuentra en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Etapas del proceso de revocación de mandato: Se describirán las fases detalladas por las que transcurrirá el proceso de revocación;
- III. Identificación del titular del Poder Ejecutivo sujeto a revocación: Se mencionará el nombre de la persona que ocupa la gubernatura y que será objeto de este proceso;
- IV. Fecha de la jornada de votación: Se especificará el día en que se llevará a cabo la votación para decidir sobre la revocación del mandato;
- V. Pregunta del proceso: La cuestión a resolver será: "¿Estás de acuerdo en que a (nombre) Gobernador/a del Estado de Zacatecas se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o que continúe en la Gubernatura?";
- VI. Reglas para la participación ciudadana: Se establecerán las normas que regirán la intervención de las ciudadanas y los ciudadanos en el proceso, y

VII. Lugar y fecha de emisión de la Convocatoria: Se indicará el lugar y la fecha en que se emite la presente Convocatoria.

Artículo 20. La Convocatoria emitida por el Instituto deberá ser publicada tanto en su sitio web oficial como en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo III

De las Atribuciones del Instituto en materia de Revocación de Mandato

Sección Primera

De la Verificación del Apoyo de la Ciudadanía

Artículo 21. Corresponde al Instituto la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 22. Con el respaldo del Instituto Nacional Electoral, el Instituto dispondrá de un plazo de treinta días naturales, a partir de la recepción de la solicitud, para confirmar que los firmantes de la petición de revocación de mandato figuren en la lista nominal de electores y cumplan con los porcentajes exigidos según lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23. Al cumplirse el porcentaje requerido mencionado en el artículo 7 de esta Ley, el Instituto, asistido por el Instituto Nacional Electoral, llevará a cabo una muestra representativa para verificar la autenticidad de las firmas recabadas.



Artículo 24. Las firmas de apoyo ciudadano no serán consideradas para el cálculo del porcentaje necesario cuando:

- I. Los nombres presenten datos incompletos, sean falsos o contengan errores;
- II. No se incluya la clave de elector o el número identificador obtenido mediante el reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente;
- III. Un ciudadano o ciudadana que haya firmado la petición de revocación de mandato más de una vez; en tal caso, solo se contabilizará una firma, y
- IV. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido excluidos de la lista nominal o no figuren en ella por alguna de las causas previstas en la legislación electoral vigente.

Artículo 25. Si el escrito de solicitud de revocación de mandato resulta ilegible, no incluye firmas o carece de algún requisito necesario, el Instituto notificará a los solicitantes para que corrijan los errores o las omisiones indicadas dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ley. De no hacerlo, la solicitud se considerará como no presentada.

Artículo 26. Una vez completada la verificación correspondiente, el Instituto elaborará y presentará un informe detallado y desglosado, en el plazo indicado en el artículo 22 de esta Ley, sobre los resultados de la revisión de las firmas de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal de electores. Este informe incluirá:

- I. El número y porcentaje de firmantes que aparecen en la lista nominal de electores;
- II. El número y porcentaje de firmantes que no figuran en la lista nominal de electores;
- III. Los resultados de la muestra representativa;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Los ciudadanos que hayan sido excluidos de la lista nominal por alguna de las causas establecidas en la legislación electoral vigente.

Para la implementación de este mecanismo de participación ciudadana, el Instituto, siguiendo las directrices de racionalidad y el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, optimizará el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.



Sección Segunda

De la Organización de la Revocación de Mandato

Artículo 27. El Instituto es el ente encargado de coordinar, ejecutar y realizar el cómputo de los votos en los procesos de revocación de mandato, así como de impulsar la participación ciudadana a través de la promoción del voto. Esto se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley Electoral y el resto de la normativa electoral vigente. Se asegurará el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en todas las actividades relacionadas con la participación ciudadana.

Artículo 28. Tras la evaluación del informe, si se determina que se han cumplido los requisitos estipulados en los artículos 7 y 8 de esta Ley, el Consejo General emitirá la Convocatoria correspondiente dentro de un plazo máximo de 15 días. De no ser así, la solicitud será rechazada y archivada como un asunto definitivamente resuelto.

Artículo 29. Corresponde al Consejo General del Instituto la aprobación de:

- I. El diseño de las papeletas utilizadas en la revocación de mandato;
- II. Los formatos y demás documentación necesaria para la ejecución de la revocación de mandato, y
- III. Los lineamientos o acuerdos requeridos para la adecuada organización y desarrollo de la revocación de mandato.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar la implementación de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y



- II. Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por la normativa aplicable, el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 31. El Instituto, a través de sus órganos técnicos especializados, se encargará de elaborar y proponer los programas de capacitación específicos para la revocación de mandato.

Sección Tercera

De la Difusión del Proceso de Revocación de Mandato

Artículo 32. El Instituto iniciará la difusión de la consulta inmediatamente después de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial, extendiéndose esta hasta tres días antes de la jornada electoral.

En el periodo de campaña de difusión, el Instituto fomentará activamente la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, utilizando para ello los espacios de radio y televisión asignados a la autoridad electoral.

La estrategia de promoción del Instituto se caracterizará por su objetividad, imparcialidad y propósito informativo, evitando cualquier intento de influir en la opinión pública a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. El Instituto llevará a cabo un monitoreo exhaustivo de los medios de comunicación, incluyendo prensa y plataformas electrónicas, para asegurar un trato equitativo en la cobertura informativa y en los espacios de opinión pública dedicados al debate sobre la revocación de mandato.

Además, el Instituto se encargará de promover una difusión y discusión informada sobre el proceso de revocación de mandato, aprovechando los tiempos de radio y televisión disponibles.

Se prohíbe a cualquier individuo o entidad, ya sea por interés propio o representando a terceros, contratar propaganda en radio y televisión que busque influir en la opinión ciudadana respecto a la revocación de mandato.

A lo largo del proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria hasta el fin de la jornada electoral, se deberá pausar la transmisión de toda propaganda gubernamental, a excepción de las campañas informativas sobre servicios educativos y de salud o aquellas necesarias para la protección civil.

Está terminantemente prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas o para cualquier tipo de promoción y propaganda vinculada a los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. Se establece una veda electoral durante los tres días previos a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas, periodo durante el cual queda prohibida la publicación o difusión de encuestas o cualquier otro material que pretenda revelar las preferencias electorales de la ciudadanía.

Artículo 35. El Instituto organizará al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, garantizando un equilibrio entre las posturas a favor y en contra de la revocación de mandato.

Las ciudadanas y ciudadanos tendrán la libertad de expresar su opinión sobre la revocación de mandato por cualquier medio a su disposición, de manera individual o colectiva, respetando las restricciones especificadas en el párrafo cuarto del artículo 33 de esta Ley.

Sección Cuarta**De los Actos Previos a la Jornada de Revocación de Mandato**

Artículo 36. En los procesos de revocación de mandato, el Instituto elaborará la papeleta siguiendo el modelo y contenido establecido por el Consejo General, la cual incluirá:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación;
- II. El periodo constitucional de su mandato;
- III. La pregunta específica del proceso, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 19 de esta Ley;
- IV. Espacios para votar, dispuestos de manera simétrica y de tamaño adecuado, con las opciones:
 - a. Revocación del mandato por pérdida de confianza, y
 - b. Continuidad en el cargo.
- V. La entidad federativa y el municipio correspondiente;
- VI. Las firmas de los titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. El número de folio y las medidas de seguridad establecidas por el Consejo General.

Artículo 37. Las papeletas estarán disponibles en los Consejos Municipales diez días antes de la jornada de revocación de mandato, asegurando su control mediante:

- I. La entrega de papeletas por parte del personal autorizado del Instituto al titular de la presidencia del Consejo Municipal, en presencia de los demás miembros del Consejo, en el día, hora y lugar acordados;
- II. La elaboración de un acta detallada por la Secretaría del Consejo Municipal, registrando el número de papeletas recibidas, las características del embalaje, y la identificación de los funcionarios presentes;
- III. El depósito de la documentación en un lugar seguro dentro de las instalaciones del Consejo Municipal, protegida con sellos y firmas de los asistentes, lo cual se documentará en el acta correspondiente, y



- IV. La verificación de la cantidad de papeletas recibidas, su sellado y organización según el número de electores por casilla, incluyendo las casillas especiales, según lo determinado por el Consejo General, proceso que será registrado por el secretario o secretaria.

Artículo 38. Los presidentes de los Consejos Municipales entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla, tres días antes de la jornada de revocación de mandato:

- I. La lista nominal de electores con fotografía para cada sección electoral y los materiales necesarios para el proceso;
- II. La urna destinada a la votación;
- III. La documentación y materiales aprobados, útiles de escritorio, y otros elementos requeridos, y
- IV. Los instructivos sobre las atribuciones y responsabilidades del personal de casilla.

A las mesas directivas de las casillas especiales se les proporcionará la misma documentación y materiales, excepto la lista nominal de electores con fotografía, la cual será sustituida por los medios informáticos necesarios para verificar la inscripción de los votantes en la lista nominal correspondiente a su domicilio.

El límite de votantes por casilla no excederá de 1,500 personas.

La entrega y recepción de estos materiales se realizará con la participación de los miembros de los Consejos Municipales.

Artículo 39. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para integrarse a las mesas directivas de casilla como escrutadores durante la revocación de mandato.

Sección Quinta

De la Jornada de Revocación de Mandato



Artículo 40. La jornada de revocación de mandato se regirá por el procedimiento establecido para la jornada electoral, según lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Tercero de la Ley Electoral.

Esta jornada se llevará a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria, asegurando que no coincida con otras jornadas electorales, federales o locales, conforme a lo establecido en la Convocatoria emitida por el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto asegurará la formación de las mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, conforme a lo previsto en la legislación electoral vigente. Se permitirán las sustituciones necesarias, siguiendo el procedimiento indicado en la legislación electoral, hasta el día anterior a la jornada de revocación de mandato.

Se habilitará el mismo número de casillas que se determinaron para la jornada del proceso electoral anterior, considerando la actualización correspondiente al listado nominal. Cuando sea necesario, se habilitarán ubicaciones alternas siguiendo el procedimiento establecido por la Ley Electoral.

Los partidos políticos con registro nacional y local tendrán el derecho de designar un representante ante cada mesa directiva de casilla y un representante general, conforme a los términos, procedimientos y funciones estipulados por la Ley Electoral.

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato, la ciudadanía acudirá a las mesas directivas de casilla para expresar su voluntad, eligiendo alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.



Artículo 43. La urna para depositar las papeletas será de material transparente, plegable o armable, y llevará en su exterior, en un lugar visible y en el mismo color de la papeleta correspondiente, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 44. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán las papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron según la lista nominal, asegurándose de que ambas cifras coincidan. En caso contrario, se registrará la discrepancia.

Además, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo registrarán en el acta correspondiente.

Artículo 45. La ausencia de las personas designadas como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será motivo de nulidad de la misma.

Para determinar la nulidad de la votación recibida en una casilla, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en lo que resulte aplicable.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará siguiendo estas reglas:

- I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes, las inutilizará marcándolas con dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que se cerrará, anotando en el exterior el número de papeletas contenidas;



- II. Los escrutadores contarán dos veces el número de ciudadanos que votaron según la lista nominal de electores de la sección, añadiendo, si es el caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal sin aparecer en la lista nominal;
- III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, extraerá las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. Los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. Bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y los votos nulos, y
- VI. La secretaría registrará en hojas dispuestas para ello los resultados de cada operación, que, tras ser verificados por los demás miembros de la mesa, se transcribirán en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

El voto será considerado nulo cuando no sea posible determinar el sentido del mismo, pero será contabilizado en la concurrencia total a la revocación de mandato.

En el sistema de voto electrónico, se cumplirán los requisitos anteriores, adaptándolos a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se seguirán las siguientes reglas:

- I. Se considerará voto válido aquel en el que el ciudadano marque claramente un solo cuadro que determine el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y
- II. Se considerará voto nulo aquel en el que no sea posible determinar el sentido del mismo o cuando se deposite en blanco, conforme a la Ley Electoral.

Artículo 48. Concluido el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato, se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato, que incluirá:



- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres separados que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 49. Al finalizar la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla exhibirá, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva será responsable de entregar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Municipal correspondiente. En caso de operar mediante voto electrónico, la mesa directiva verificará que la información haya sido transmitida correctamente a través del dispositivo utilizado, lo cual constará en el acta.

Artículo 50. El Instituto incorporará al sistema informático los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estén disponibles.

Artículo 51. El Instituto implementará mecanismos eficientes, claros y accesibles que aseguren el registro y la participación de las observadoras y observadores electorales.

Sección Sexta

De los Resultados

Artículo 52. Los Consejos Municipales comenzarán el proceso de cómputo continuo de los resultados inmediatamente después de finalizar el periodo legal de la jornada de revocación de mandato, y este proceso se extenderá hasta su completa finalización. Dicho cómputo



municipal se llevará a cabo mediante la agregación de los resultados reflejados en las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas establecidas.

Artículo 53. Los expedientes resultantes del cómputo municipal de la revocación de mandato incluirán:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. El acta original del cómputo municipal;
- III. Una copia certificada del acta detallada de la sesión de cómputo municipal del proceso de revocación de mandato, y
- IV. El informe emitido por la presidencia del Consejo Municipal acerca del desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 54. En caso de que se detecten alteraciones significativas en las actas que generen dudas fundamentadas acerca del resultado de la votación en determinada casilla, o bien, si se observa la ausencia del acta de escrutinio y cómputo en el expediente correspondiente y esta no se halla en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a efectuar de nuevo el escrutinio y cómputo de los votos de la casilla afectada, procediendo a la elaboración del acta pertinente.

Artículo 55. Una vez finalizado el cómputo municipal, los resultados serán enviados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Dicha entidad, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, basándose en las copias certificadas de las actas de los cómputos municipales del proceso de revocación de mandato, informará al Consejo General en una sesión pública sobre el resultado global obtenido de dichas actas.



Artículo 56. El Consejo General del Instituto procederá a realizar el cómputo total, emitirá la declaratoria de resultados y, sin demora, remitirá toda la documentación pertinente al Tribunal.

Capítulo IV

De las Atribuciones del Tribunal en Materia de Revocación de Mandato

Artículo 57. En el contexto de los procesos de revocación de mandato, el Tribunal ejercerá las siguientes competencias esenciales:

- I. Resolver los recursos de impugnación interpuestos contra los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como contra las decisiones del Instituto referentes a la misma cuestión;
- II. Efectuar el cálculo definitivo de los votos del proceso de revocación de mandato, tras haber dado solución a todas las impugnaciones presentadas;
- III. Proclamar la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV. Desempeñar las demás funciones que estipule la presente Ley y otras normativas jurídicas pertinentes.

Capítulo V

De la Vinculatoriedad y Seguimiento

Artículo 58. La revocación de mandato solo será efectiva mediante una mayoría absoluta.

Esta condición se cumple cuando la declaratoria de validez emitida por el Tribunal señala que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato alcanzó, como mínimo, el cuarenta por ciento de las personas registradas en la lista nominal de



electores. Bajo estas circunstancias, el resultado del proceso será obligatorio para la persona que ocupe el cargo del Poder Ejecutivo.

El Tribunal procederá a comunicar de manera inmediata los resultados del proceso de revocación de mandato a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y al Instituto encargado, con el fin de dar cumplimiento a los efectos constitucionales y legales que correspondan.

Capítulo VI

De la Separación del Cargo

Artículo 59. En caso de que los resultados de la jornada electoral ciudadana determinen la aprobación de la revocación de mandato, se considerará que la persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo ha sido definitivamente separada de su cargo.

Tras confirmarse este escenario, se procederá de manera inmediata a aplicar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este decreto comenzará a surtir efecto el día inmediatamente posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La aplicación del proceso de revocación de mandato, establecido en esta Ley, será efectiva para el gobernador electo para el periodo comprendido entre 2021 y 2027.



TERCERO. El Instituto se compromete a poner a disposición de la ciudadanía, tanto en formato impreso como mediante plataformas electrónicas, los formularios necesarios para solicitar la convocatoria al proceso de revocación de mandato correspondiente al periodo constitucional 2021-2027.

CUARTO. El Instituto realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para asegurar la efectiva implementación de los procesos de revocación de mandato.

QUINTO. Los gastos derivados de la implementación de este Decreto serán financiados con los presupuestos ya asignados y aquellos que se asignen en el futuro.

SEXTO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo establecido en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe íntegramente el contenido del presente Dictamen, conforme a los términos detallados en la valoración, la estructura lógico-jurídica y los artículos transitorios que se incorporan en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y suscriben las diputadas y diputados miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.



**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIAS(OS)

**DIP. SUSANA RODRIGUEZ
MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DEL MAR DE
ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**



